



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE AMPARO, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00518-2011-0-2011-JR-CI-02, DEL  
DISTRITO JUDICIAL PIURA-PIURA. 2016**

**TÉSIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**

**ASESOR**

**Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**

**PIURA – PERÚ**

**2016**

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Mgtr. Carlos César Cueva Alcántara**  
**Presidente**

**Mgtr. María Violeta de Lama Villaseca**  
**Secretaria**

**Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez**  
**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios:**

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida

**A la ULADECH Católica:**

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

*César agosto Rodríguez Sánchez*

## **DEDICATORIA**

**A mis padres:**

Quienes me apoyaron en todo momento.

**A mi esposa e hija:**

A quienes les dedico este trabajo y toda mi  
carrera.

*César Augusto Rodríguez Sánchez*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Amparo por violación de derechos fundamentales al trabajo, a la protección contra el despido arbitrario, a una remuneración, a la dignidad, a la defensa y al debido proceso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00518-2011-0-2001-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Piura-2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Amparo, Arbitrario, Calidad, Despido, sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of First and Second Instance judgments on Amparo Actions for violation of fundamental rights to work, protection against arbitrary dismissal, remuneration, dignity, defense and To due process, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00518-2011-0-2001-JR-CI-02, of the Judicial District of Piura-2016. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was carried out, from a dossier selected through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high; And of the sentence of second instance: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

**Keywords:** Amparo, Arbitrary, Quality, Dismissal sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Dedicatoria.....	iv
<b>Resumen</b> .....	<b>v</b>
Abstract.....	vi
Índice general .....	vii
Índice de cuadros.....	x
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>01</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....	<b>07</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES</b> .....	<b>07</b>
<b>2.2.2. BASES TEÓRICAS</b> .....	<b>14</b>
<b>2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las Sentencias en estudio</b> .....	<b>14</b>
2.2.2.1.1. La jurisdicción .....	14
2.2.2.1.2. La competencia.....	20
2.2.2.1.3. El proceso .....	23
2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional .....	24
2.2.2.1.5. El debido proceso formal.....	25
2.2.2.1.6. Acción.....	28
2.2.2.1.6.1 Concepto.....	28
2.2.2.1.6.2 Condiciones de la Acción.....	29
2.2.2.1.7 El proceso.....	29
2.2.2.1.7.1Conceptos.....	29
2.2.2.1.7.2 Funciones del proceso.....	29
2.2.2.1.7.3. El proceso como garantía constitucional.....	30
2.2.2.1.7.4. Principios Constitucionales relacionados al Proceso.....	31
2.2.2.1.8 Proceso Constitucional de Amparo.....	34

2.2.2.1.8.1 Concepto.....	34
2.2.2.1.8.2. Acción de amparo.....	34
2.2.2.1.9 La prueba.....	35
2.2.2.1.9.1. Concepto de prueba para el Juez.....	36
2.2.2.1.9.2 El objeto de la prueba.....	37
2.2.2.1.9.3. El principio de la carga de la prueba.....	37
2.2.2.1.9.4. Valoración y apreciación de la prueba.....	38
<b>2.2.2.1.10. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial de estudio.....</b>	<b>40</b>
2.2.2.1.11. La sentencia.....	41
2.2.2.1.11.1. Definiciones.....	41
2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	42
2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	42
<b>2.2.2.1.12. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....</b>	<b>43</b>
2.2.2.1.12.1. El principio de congruencia procesal.....	43
2.2.2.1.12.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	44
2.2.2.1.12.3. Concepto.....	44
2.2.2.1.12.4. Funciones de la motivación.....	45
2.2.2.1.12.4.1. La fundamentación de los hechos.....	46
2.2.2.1.12.4.2. La fundamentación del derecho.....	46
2.2.2.1.12.4.3. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	46
2.2.2.1.12.4.4. La motivación como justificación interna y externa.....	47
<b>2.2.2.1.13.-Principios del Procedimiento en Materia Constitucional.....</b>	<b>48</b>
<b>2.2.2.1.14. Los medios impugnatorios en el proceso amparo.....</b>	<b>52</b>
2.2.2.1.14.1. Definición.....	52
2.2.2.1.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	52
2.2.2.1.14.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso de Amparo.....	53
2.2.2.1.14.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	54
<b>2.2.2.1.15. Contenidos de carácter sustantivo: El Derecho a la Seguridad Social.....</b>	<b>55</b>
<b>2.3. Marco conceptual.....</b>	<b>60</b>
<b>3. METODOLOGÍA.....</b>	<b>63</b>

3.1. Tipo y nivel de investigación.....	63
3.2. Diseño de investigación.....	63
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	64
3.4. Fuente de recolección de datos.....	64
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos .....	65
3.6. Consideraciones éticas.....	65
3.7. Rigor científico.....	66
<b>4. RESULTADOS .....</b>	<b>67</b>
<b>4.1. Resultados .....</b>	<b>67</b>
<b>4.2. Análisis de resultados .....</b>	<b>107</b>
<b>5. CONCLUSIONES.....</b>	<b>113</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>117</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>122</b>

**Anexo 1:** Operacionalización de la variable

**Anexo2:** Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.

**Anexo 3:** Declaración de Compromiso Ético.

**Anexo 4:** Sentencias primera y segunda instancia.

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados de la sentencia de primera instancia .....</b>	<b>67</b>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	67
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	75
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	87
<b>Resultados de la sentencia de segunda instancia .....</b>	<b>90</b>
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	90
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	93
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	100
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>103</b>
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	103
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia .....	105

## **I. INTRODUCCIÓN**

Aunque no sea nuestro cometido elaborar un análisis más profundo de la situación del mundo, sin embargo se ha podido observar las graves injusticias que envuelven el mundo humano con una red de dominios, de opresiones y de abusos que sofocan la libertad e impiden a la mayor parte del género humano participar en la edificación y en el disfrute de un mundo más igual y más fraterno.

Percibimos al mismo tiempo un movimiento íntimo que impulsa al mundo desde abajo. En efecto, no faltan hechos que constituyen una contribución a la promoción de la justicia. Nace en los grupos humanos y en los mismos pueblos una conciencia nueva que los sacude contra la resignación al fatalismo y los impulsa a su liberación y a la responsabilidad de su propia suerte. Aparecen movimientos humanos que reflejan la esperanza de un mundo mejor y la voluntad de cambiar todo aquello que ya no se puede tolerar.

Por ello es importante analizar mediante los trabajos exhaustivos de investigación sobre nuestros sistemas de justicia, se puede conocer que existen muchos errores y sobretodo impedimentos en el sistema, lo cual es un aspecto condicionante en su calidad. Siendo fundamental que los estudiantes de derecho busquen ese conocimiento desde sus investigaciones científicas, que les permitan tener una visión mucho más abierta de este tema.

### **En el ámbito internacional:**

Dentro de los antecedentes más importantes establecidos en esta investigación, se puede precisar que, según un informe del Centro de la Administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida, en América Latina, se reconoce la importancia que la administración de justicia tiene en el proceso de democratización, pero también se advierte que desde la década del 80, presenta un conjunto de problemas de carácter normativo, social, económico y político, con perfiles similares.

En América latina, los procesos judiciales peruanos son uno de los más aletargados y

costosos dentro de la administración de justicia en el ámbito internacional, en este punto, la duración promedio de un proceso judicial en el Perú es de cuatro años, incluso podemos afirmar que dentro de la historia jurídica del país, han existido y existen procesos judiciales, cuya duración han llegado a los diez años o más sin resolverse.

En la actualidad hay un tímido reconocimiento de los males que aquejan a la institución judicial. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de derecho; sin embargo, el Poder Judicial tiene sobre todos ellos un rol vinculante.

### **En el ámbito nacional:**

Dentro del tema de los problemas por los que atraviesa la Administración de Justicia en el Perú, es justo mencionar que éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional. Haciendo un poco de memoria, veremos que ésta problemática empezó a ser abordada con mayor realce en las postrimerías de la década del setenta, pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad o contexto, y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época.

Se hace necesario tener la convicción de que si ponemos empeño y buen criterio, podemos mejorar la Administración de Justicia en nuestra patria, pero el primer paso está en nosotros los abogados: empecemos por ser sinceros, y asumamos las consecuencias al perder un caso ya sea por descuido o mala defensa y no empañemos más la alicaída imagen de nuestro empobrecida justicia, sobre todo de aquellos honestos operadores jurisdiccionales que día a día imparten justicia de manera justa y transparente, que se esfuerzan porque ésta llegue pronto a todos y cada uno de los ciudadanos, y que a toda costa intentan evitar el cumplimiento de aquel viejo

aforismo "la justicia tarda pero llega".

En este orden, al interior de la organización estatal prevista en la Constitución Política de 1993, el acto de administrar justicia en el Perú; le corresponde cumplir al Poder Judicial. Esta institución a su vez, de acuerdo a su Ley Orgánica, está conformada por un conjunto de órganos jurisdiccionales cuya razón de ser, es administrar justicia en situaciones concretas que son de su conocimiento y competencia, respectivamente. Lo expuesto revela lo que el orden jurídico tiene previsto para la práctica de la administración de justicia.

**En el ámbito local:**

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Piura no es ajeno a toda la problemática mencionada, toda vez que hace referencia, también a la calidad de las sentencias, pero muy someramente, lo cual cobra importancia en la línea de investigación en ULADECH Católica, ya que permite establecer un análisis profundo de las sentencias, y dar nuestras propuestas en mejora, ya que en el Poder Judicial-Piura, no existe un trabajo científico sobre este tema, apuntando así a una buena calidad de sentencias en nuestra localidad Piurana.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma

**Pásara (2003)**, pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00518-2011-0-2001-JR-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Civil especializado de Piura, que comprende un proceso sobre Acción de Amparo por violación de derechos fundamentales al trabajo, a la protección contra el despido arbitrario, a una remuneración, a la dignidad, a la defensa y al debido proceso ; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al haber apelado la parte demandada, motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia en la Segunda Sala Especializada en lo civil Piura, donde revocaron la sentencia materia de apelación . Siendo El tribunal Constitucional quien resolvería en última instancia el Recurso de agravio constitucional interpuesto por el demandado, declarando infundada la demanda de amparo porque no se acreditó la vulneración de los derechos alegados.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, **08 de febrero del 2011**, a la fecha de expedición de la sentencia de última instancia, que fue **22 de octubre del 2012, transcurrió 1 año, 08, meses y 14 días.**

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00518-2011-0-2001-JR-CI-02, del Distrito Judicial Piura-Piura 2016?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Acción de Amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N° 00518-2011-0-2001-JR-CI-02., del Distrito Judicial Piura - Piura 2016

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

***Respecto a la sentencia de primera instancia***

**1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

**2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

**3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

***Respecto a la sentencia de segunda instancia***

**4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

**5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

**6.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Desde la perspectiva del estudiante de derecho de ULADECH Católica-Piura, es fundamental conocer temas de doctrina, de procesos y procedimientos en materia jurídica, sin embargo hay algo que está mucho más allá que una simple investigación y es el análisis de las sentencias judiciales, lo cual establece un antecedente importante en la preocupación de nuestra universidad por buscar la mejor calidad de profesionales, siendo justamente hacia donde apunta esta investigación

En el caso específico de la presente investigación se puede detallar que supuestamente existe una vulneración del derecho al trabajo, siendo la vulneración de este derecho fundamental se encuentra reflejada en las miles de demandas de procesos de amparo interpuestos contra la Oficina de Normalización Previsional para el reconocimiento de una pensión de jubilación entre otras. Esto se debe a que las instituciones del Estado muchos casos dificulta y limita el acceso a este derecho mediante trámites burocráticos que convierten al derecho de jubilación en un sueño inalcanzable, esto constituye poca credibilidad e ineficacia de las normas jurídicas en el Perú y de las entidades públicas del Estado.

Esta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad internacional, nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia.

Esta investigación también se justifica en la medida que se pretende comprobar si la justicia en nuestra localidad es o no la adecuada, dando a conocer de esta manera cómo se está aplicando la justicia en distintos casos de materia Constitucional, identificando si son justas o no las sentencias que se emiten, aclarando sí realmente

tenemos magistrados capaces de aplicar una norma correctamente sin vulnerar los derechos de las personas.

Asimismo, su realización es pertinente, porque si bien existen otros problemas en la sociedad que nos comprende, como es la problemática de la administración de justicia también lo es y de modo especial porque contribuye a sostener la paz social. Los resultados motivarán a quienes estén inmersos en las actividades judiciales, en la medida que el análisis de la sentencia en estudio servirá de referente para evitar incurrir en errores si los hay, y si no los hay para mejorar la calidad de estas decisiones.

## **2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.2.1. ANTECEDENTES**

**Escobar, M. (2009)**, en su investigación realizada en **Ecuador**, aplica estudios sobre “La Valoración de la Prueba, en la Motivación de una Sentencia en la Legislación Ecuatoriana. Universidad andina Simón Bolívar, sede Ecuador”, sus conclusiones fueron: a).-La obligatoriedad de motivar, consagrada como principio constitucional, es un fenómeno relativamente reciente y plenamente normalizado tras la Segunda Guerra Mundial. El sentido que se atribuye al principio constitucional de motivar las resoluciones se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al poder estatal. Pero además de esta garantía se apunta también a un principio jurídico político que expresa la exigencia de controlabilidad a cargo del mismo pueblo, depositario de la soberanía y en cuyo nombre se ejercen los poderes públicos. b).- El proceso cualquiera sea su naturaleza tiene como propósito el establecimiento de la verdad, puesto que sin ella no hay cabida para administrar objetivamente la justicia. En materia procesal, el camino para el establecimiento de la verdad viene a ser la prueba, en razón de que es a través de ella que se puede demostrar la certeza sobre la existencia de un hecho o sobre la veracidad de un juicio. c).- La valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la

verdad, la que se conseguirá cuando el juez concluya en su fallo con la certeza moral de que su convencimiento es honesto y serio, fundado sobre las pruebas que constan del proceso. d).-El proceso interno de convicción del Juez, debe ser razonado, crítico y lógico, en la exposición de los fundamentos del fallo, decidir razonablemente es tener en cuenta las reglas de la “sana crítica” entendida ésta como la orientación del Juez conforme a las reglas de la lógica, experiencia y equidad. El Juez en su pronunciamiento debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya producido, apreciar el valor de ésta y 105 aplicar, la norma o normas jurídicas mediante las cuales considera que debe resolverse el pleito. e).-Respecto a la valoración de la prueba, en la motivación de las resoluciones en nuestra legislación, lamentablemente como ya lo expusimos en este trabajo, un gran número de nuestros jueces no realizan una verdadera valoración de las pruebas, al momento de motivar, lo cual conlleva a la arbitrariedad de las sentencias. La confirmación si habido o no arbitrariedad, es sencilla, pues basta con examinar si la decisión discrecional está suficientemente motivada y para ello es suficiente mirar si en ella se han dejado espacios abiertos a una eventual arbitrariedad. Debiendo recalcar que la motivación de las sentencias sirve para que cada cual o el público en su conjunto vigilen si los jueces y tribunales utilizan arbitrariamente el poder que les han confiado. f).- La omisión de motivar los fallos, los jueces la realizan pese a que nuestra Constitución y normativa legal vigente, exige una estricta correspondencia entre el contenido de la sentencia y las cuestiones oportunamente planteadas por las partes. En nuestra legislación es obligación de los jueces y magistrados elaborar las sentencias de manera motivada, es decir los argumentos deben ser claros, racionales, lógicos, lo cual da a las partes seguridad jurídica respecto a la resolución de su conflicto, que fue presentado ante dicha autoridad. Solo si el fallo está debidamente motivado se mirará con respeto aún cuando no se comparta con la decisión tomada. Como ya lo señalamos en nuestro sistema judicial, el efecto de la falta de valoración de las pruebas en la motivación de la sentencia, es la existencia de un gran número de recursos de casación interpuestos ante la Corte Nacional de Justicia, en donde las partes señalan que los jueces de instancia no han valorado eficazmente las pruebas presentas, recursos que la ex Corte Suprema hoy Corte Nacional, ha desechado señalando que no es de su competencia conocer y

resolver, como los jueces de instancia valoraron determinada prueba, indicando que el Tribunal de Casación carece de atribución para hacer una nueva valoración o apreciación de los medios de prueba. g).- Al respecto creemos que los Magistrados de la Corte Nacional, deben revisar que los Jueces de Instancia, realmente motiven las sentencias, y dentro de la motivación valoren las pruebas en conjunto, realizando un análisis lógico, de acuerdo a la sana crítica de todas las pruebas producidas, y no únicamente al momento de que encuentren que hay aplicación indebida, o falta de aplicación, o errónea interpretación de alguna norma. Pues es necesario que casen la sentencia, ya que no se puede permitir por ningún concepto que una resolución en la cual no se ha valorado las pruebas conforme mandan nuestras normas vigentes, se ejecute y cause grave daño a quien la ley y la lógica le asistían. En conclusión la motivación debe ser el medio que haga posible la fiscalización tanto de la sociedad como del Tribunal de Casación.

h).- De otro lado se debe tener claro que la falta de motivación, es causa suficiente para declarar la nulidad de la sentencia o para que esta sea revisada y casada por la Corte Nacional, pues una sentencia que no es motivada no solo que es menos respetable sino que resulta incompleta y es nula conforme lo manda nuestra constitución en el Art. 76, numeral 7 literal 1. i).- La falta de motivación de los fallos, es un gran problema en nuestro sistema de justicia, lo cual es consecuencia en muchos casos, de la no capacitación de los jueces, pues la mayor parte de las judicaturas están conformadas por funcionarios que no han realizado una carrera judicial, y menos aún tienen formación de jueces, pues creo que gran parte de los

funcionarios encargados de administrar justicia únicamente están formados para ser abogados y no para tener la investidura de jueces o magistrados, por lo que es importante la formación y capacitación permanente para este fin, pero no sólo de aquellos que van a empezar a ejercer la función de juez, sino también de aquellos que se encuentran ya ejerciendo tal función, ya que otra de las causas de la falta de valoración de la prueba y por ende la falta de motivación de las resoluciones, se debe a que ciertos jueces que se han olvidado de actualizar sus conocimientos, quienes manejan incluso normas que han sido reformadas o que han sido eliminadas de las modificaciones normativas.

En definitiva la falta de capacitación da como consecuencia los errores en los fallos judiciales, la arbitrariedad y la incongruencia de las sentencias, como también que un gran número de fallos sean copias de otros fallos, con ciertos cambios en las distintas partes de la sentencia.

Por lo expuesto es preciso que se implemente una política dirigida a especializar, capacitar y preparar a los jueces, en razón de que es primordial que los operadores judiciales tengan el conocimiento y todas las destrezas para actuar en tal sentido, capacitación que debe ir de la mano con evaluaciones periódicas de todos los operadores, lo cual conllevará a una adecuada administración de Justicia, para lo cual es esencial también que se les otorgue los medios y herramientas necesarias.

La sociedad debe tener la convicción de que los jueces tienen el conocimiento suficiente y adecuado del ordenamiento jurídico, es decir una preparación basta para el ejercicio de esta función, además de la probidad y ética.

**González, J. (2006), en Chile,** investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

**Sarango, H. (2008), en Ecuador;** investigó: *El debido proceso y el principio de la*

*motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)**

Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

**Silva (2002), en Perú,** investigó “Derecho a la Seguridad Social”, tiene como conclusiones las siguientes: a) La acción de tutela procede primordialmente en el régimen de salud por la conexidad que se presenta con el derecho a la vida. b) Para la adecuada protección de estos derechos se instituye la acción de tutela como un mecanismo subsidiario y transitorio, lográndose de esta manera un eficaz amparo de los derechos de los afiliados al sistema de salud. c) En nuestra opinión, la Corte

Constitucional a través de su jurisprudencia se propone proteger al máximo y velar por los derechos de los usuarios del Sistema de Seguridad Social en Salud, pero se olvida de que por el otro lado están las entidades que prestan los servicios de salud, las cuales son también indispensables para que el sistema funcione adecuadamente. Y se olvida la Corte de ellas, en el sentido que les impone cargas onerosas que hacen que la prestación de los servicios se vuelva casi que incondicional y en algunos casos hasta gratuita. d) Una responsabilidad social muy amplia en el desarrollo del sistema, a tal punto que en muchos de los casos la jurisprudencia ha otorgado a estas un sin número de las responsabilidades propias del Estado, desconociendo su posición dentro del sistema. Es necesario resaltar que en varias ocasiones la responsabilidad del Estado se traslada a los particulares, desconociendo que su interés último en el sistema es de tipo económico y comercial.

Como investigador puedo inferir que este trabajo se encuentran investigaciones cuyos temas investigados guardan relación con la variable en estudio, así mismo se indican las similitudes que guardan relación con la investigación estudiada, es así que se encuentra también que el petitorio en la demanda ha sido claro y preciso, en cuanto a la estructura y formación de esta de esta, se ha tenido en consideración la doctrina y la jurisprudencia que son dos factores de suma importancia para calificar la demanda por parte del Juez.

**Carrasco (2006) en Piura Perú**, investigó sobre “Derecho Procesal Constitucional” precisando las siguientes conclusiones: A. “El proceso de amparo es el mecanismo constitucional que tiene por finalidad asegurar a las personas el pleno disfrute de sus derechos constitucionales, protegiéndolos de toda restricción o amenaza ilegal o arbitraria por órganos estatales o de otros particulares, con excepción de las libertades amparadas por el habeas corpus y el habeas data, B. el proceso constitucional de amparo se caracteriza por ser un mecanismo jurisdiccional constitucional, su naturaleza es procesal, es un procedimiento sumario, defiende los derechos constitucionales con excepción la libertar personal y el derecho a la intimidad personal y familiar y por es un proceso residual, y finalmente C. La garantía constitucional de acción de amparo, es una institución jurídica que afianza los derechos fundamentales con la supremacía constitucional, con el objeto de

mantener el estado de derecho, y con fin abstracto de tutelar el bienestar de los ciudadanos de un determinado estado.

## **2.2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **La jurisdicción y la competencia**

##### **2.2.2.1.1. La jurisdicción**

###### **2.2.2.1.1.1. Definiciones**

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (**Couture, 2002**).

La potestad de administrar justicia se ejerce por el Poder Judicial, a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes conforme lo señala el artículo 138 de nuestra Carta Magna. La jurisdicción y el procedimiento están predeterminados por ley, correspondiendo el juzgamiento al Poder Judicial, por ser un principio y derecho fundamental de la función jurisdiccional.

Por su parte **Rodríguez (2006)** señala: La jurisdicción, (...), es un poder –deber del Estado, que lo ejerce a través de los jueces. El juez adquiere la facultad de ejercer jurisdicción luego de su nombramiento, cuando juramentan; no ejerce una parte o porción de la jurisdicción, sino la jurisdicción en su integridad. Cada Juez, en cada proceso, ejerce a plenitud la jurisdicción. Si ejerciera solo una parte, para que exista jurisdicción, tendría que juntarse la actividad de todos los jueces. Lo que si establece el derecho objetivo son requisitos para que el juez pueda ejercer jurisdicción, estos requisitos, en su conjunto, constituye la competencia. La jurisdicción constitucional no es un sector de la jurisdicción, sino jurisdicción ejercida para solucionar litigios o incertidumbres constitucionales. Puede hablarse de jurisdicción constitucional en el

control concentrado y no en los casos de control difuso. En el primer caso, se resuelve una lites o incertidumbre constitucional con resolución que tiene autoridad de cosa juzgada; y, en el segundo, se resuelve una litis no constitucional o quizá también una lites constitucional (procese sobre protección de derechos), pero la norma se inaplica, si bien es objeto de juicio, no es de decisión, por lo que queda vigente. (PP. 74 – 75)

Por último, “la jurisdicción constitucional es aquella a cargo de organismos jurisdiccionales de tipo especial o a cargo del propio Poder Judicial, que administran justicia en materia constitucional, empleando para ello también procedimientos constitucionales. (Ortecho, 2001)” (Rodríguez, 2006, p. 80)

Legislativamente, está contenida en el artículo 138 en el primer párrafo de la Constitución Política del Estado que a la letra dice: “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”. (s/p.)

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

#### **2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

“Los principios son directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”. (**Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010, PP. 149 - 150**).

**A. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Prevista en el Art. 139 Inc. 3 de la Constitución Política del Estado:** “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”. (s/p.) “Son las garantías mínimas que requiere una persona para ser investigado o procesado (derecho de defensa, pluralidad de instancia, presunción de inocencia, etc.), en tanto la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de la persona a que el Estado le proporcione una justicia idónea, imparcial y oportuna a sus demandas o pretensiones. Dentro de estos postulados el juez natural es una condición de lo predecible de una justicia imparcial. También se le conoce como “juicio justo” o “proceso regular” es una garantía y derecho fundamental de todos los justiciables que les permite una vez ejercitado el derecho de acción, el poder acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que leven a la autoridad encargada de resolverlo, a pronunciarse de manera justa, equilibrada e imparcial. (De Bernadis, 2008)”. (Chanamé, 2009, p. 432) Respecto a la tutela jurisdiccional efectiva, es aquel por el cual una persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. (Martel, 2003, p. 17). Éste principio está prevista y reconocida en todas las Constituciones modernas; que indican: “El derecho a la efectividad de la tutela jurisdiccional no constituye en modo alguno una conquista del Estado Social de Derecho, ni siquiera del Estado de Derecho. La organización del Poder Público de modo que queda garantizada la justicia le viene impuesto a todo Estado por principios superiores que el Derecho Positivo no puede desconocer. El Derecho a la Justicia existe con independencia a que figure en las Declaraciones de Derechos Humanos y Pactos Internacionales, Constituciones y leyes de cada Estado. Como los demás derechos humanos es un derecho que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres. Los ordenamientos positivos se limitan a recogerla, como recoger otros principios del Derecho natural, al lado de los principios políticos y tradicionales. (Martel, 2003, PP. 43 - 44).

**B. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales.** Prevista en el Art. 139 Inc. 5 de la Constitución Política del Estado, prescribe: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. (s/p.)

También se encuentra regulada en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala: “todas las resoluciones con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan”. (s/p.) Si bien es cierto, en el ejercicio de la función que cumplen los jueces están sometidos a la Constitución y las leyes, debiendo apoyarse en la ley y en los hechos probados en juicio. Están obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basada en los fundamentos de hecho y de derecho. Este principio es un corolario del Derecho de Defensa y de la Instancia Plural. (Chanamé, 2009, p. 29) Siendo así, Colomer (2003), señala: Los fines de la debida motivación tienen efectos fuera y dentro del proceso. En una dimensión exo procesal, la motivación busca en principio que las partes conozcan los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de impugnarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el juez. En el mismo sentido, la dimensión endo procesal cumple la función de generar autocontrol en el juez al momento de decidir, con lo cual el juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma (p.138) Por su parte, Carrión (2000), expone: Es indudablemente una de las garantías de la administración de justicia. También es un principio procesal. La contravención o la inobservancia de este principio darían lugar a la arbitrariedad de los encargados de administrar justicia. En relación con este principio, la ley Orgánica del Poder Judicial es más explícita cuando dice que todas las resoluciones, con excepción de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo estos ser reproducidos en todo o en parte solo en segunda instancia. Al absolver el grado. (Vol II, p. 45). No obstante, el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 9598-2005-PHC/TC en su

fundamento 4, señala: La motivación de las resoluciones judiciales está comprendida en el debido proceso. La doctrina ha convenido en que la motivación o fundamentación de las resoluciones judiciales es la explicación detallada que hace el juez de las razones de su decisión final, explicación que va dirigida a las partes, al juez de grado superior (que eventualmente conocerá en impugnación la decisión del inferior jerárquico) y al pueblo, que se convierte en “juez de sus jueces”. El juez debe efectuar una conexión-relación lógica entre los hechos narrados por las partes y las pruebas aportadas por ellas, estando en el deber de explicar con sentido, igualmente lógico, cuáles son las razones que le permiten establecer la correspondiente consecuencia jurídica (fallo de la sentencia); además, deberá explicar-motivar en su sentencia el grado de convicción que tiene respecto de las pruebas aportadas por las partes para acreditar los hechos narrados por ellas. (s/p.)

**C. El Principio de la Pluralidad de Instancia.** Prevista en el Art. 139 Inc. 6 de la Constitución Política del Estado: “La Pluralidad de la Instancia”. (s/p.) Al respecto Chanamé, (2009) expone: Constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisada por un órgano funcionalmente superior; y de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de una doble pronunciamiento. (p. 444). En el ámbito Jurisprudencial el Exp. 0023-2003-AI/TC, fundamentos 51; expone: La independencia del Juez no sólo hay que protegerlo del Poder Ejecutivo sino, también, de las cuestiones que se dan en el interior del mismo Poder Judicial, es decir, debe garantizarse al interior de la estructura misma de la cual el juez forma parte, e incluso respecto de los tribunales orgánicamente superiores, a lo cual se denomina: independencia funcional. (s/p.) Asimismo, en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 02596-2010-PA/TC, en su fundamento 4, señala: Este principio da lugar al derecho de acceso a los recursos impugnatorios, constituye un elemento conformante del derecho al debido proceso, derivado del principio de pluralidad de instancia, que se encuentra establecido en el artículo 139, inciso 6, Constitución Política del Perú, y previsto además de manera expresa en el literal h del artículo 8, inciso 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece: (...) Durante el proceso, toda persona tiene

derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) h) derecho a recurrir del fallo ante el juez o el tribunal superior (...). (s/p.) Para más claridad en la sentencia citada en su fundamentos 5), afirma: El derecho a la pluralidad instancia reconoce de manera expresa el derecho de todo justiciable de recurrir una sentencia que pone fin a la instancia, especialmente cuando ella le es adversa a sus derechos y/o intereses. Sin embargo, tal derecho a la pluralidad de instancia no implica un derecho del justiciable de recurrir todas y cada una de las resoluciones que se emitan al interior de un proceso. En este sentido este Colegiado ha señalado que se trata de un derecho de configuración legal, y que corresponde al legislador determinar en qué casos, aparte de la resolución que pone fin a la instancia, cabe la impugnación. (s/p.)

**D. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.** Prevista en el Art. 139 Inc. 14 de la Constitución Política del Estado: “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a ser asesorado por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”. (s/p.) Cabe considerar, según Torres (s.f.): La defensa en un sentido lato, se entiende como aquel derecho, reconocido constitucionalmente, que tiene toda persona, de solicitar ante un órgano de justicia, una solución justa ante un determinado litigio. Aquí se presenta el problema del individuo a quien supuestamente se le ha lesionado un derecho, por lo que deberá recurrir a la justicia para efectuar su reclamo, conforme a una garantía constitucional que va avalar dicha reclamación. Todo ciudadano no está obligado a ejercerlo. Así, si por ejemplo, una persona es demandada y no hace nada para defenderse, no podríamos decir que se está vulnerando su derecho de defensa, ya que éste no es ejercido por la propia voluntad del demandado/agraviado, por lo que podemos señalar que se trata más bien de una cuestión de oportunidad. (s/p.) El derecho de defensa es esencial en todo ordenamiento jurídico. Mediante él se protege una parte medular del debido proceso. Las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente. El derecho de defensa garantiza que ello sea así. (Bautista, 2007, p. 371). De esta manera, Rubio (1999), considera: El derecho de defensa, tiene dos

significados complementarios entre sí, “el primero consiste en que la persona tiene el derecho de expresar su propia versión de los hechos y de argumentar su descargo en la medida que lo considere necesario Este significado de defensa llega tan lejos que se permite que las personas se expresen en su propio idioma ante las autoridades como un derecho que no puede ser violentado. Y el segundo consiste en el derecho de ser permanentemente asesorado por un abogado que le permita garantizar su defensa de la mejor manera desde el punto de vista jurídico”. (Tomo V, p. 127) De la lectura, se desprende el conocimiento de que ninguna persona debe ser juzgado, sin que pueda ejercer su derecho de defensa, lo que significa que se debe permitir la intervención de un abogado, claro está que debe ser el de la elección del interesado, pero en el supuesto que no hubieran medios el mismo Estado ha previsto la defensa gratuita a través de las denominadas defensoría de oficio.

#### **2.2.2.1.2. La competencia**

##### **2.2.2.1.2.1. Definiciones**

“A diferencia de la jurisdicción que es más amplia, la competencia es la facultad o conjunto de facultades que la ley otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Esto significa que el juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier situación, sino únicamente en aquellos para los que está facultado por ley”. (Couture, 2002, p. 33)

Habida cuenta, en el 2003, Palacio, señala que la competencia: “Es la capacidad o aptitud que la ley reconoce a un juez o tribunal para ejercer sus funciones con respecto a una determinada categoría de asuntos o durante una determinada etapa del proceso. De allí que se exprese, corrientemente, que la competencia es la "medida" de la jurisdicción”. (p. 25) En el ámbito constitucional, Rodríguez (2006), sustenta: Es un conjunto de circunstancias o factores que posibilitan el ejercicio de la jurisdicción se denomina competencia. A estos factores, no obstante ser concurrentes, a cada uno de ellos, se les conoce también como competencia, así se habla respecto a competencia por territorio, por razón de materia, por razón de turno, por razón de la cuantía, funcional.

Es necesario señalar que la competencia del juez se determinara por la concurrencia de todos estos elementos. La competencia, puede verse desde dos puntos de vista: uno positivo, es decir, como el conjunto de elementos, factores o circunstancias, que posibilitan a determinado juez el ejercicio de la función jurisdiccional; y otro negativo, es decir, como el conjunto de elementos, factores y circunstancias que impiden que un determinado juez ejerza su función jurisdiccional. (PP. 82-84)

Por último, cabe mencionar las normas que regulan la competencia se encuentra en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Es así que, el principio rector: Principio de Legalidad, sobre la competencia se encuentra en el Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual está previsto lo siguiente. “La competencia sólo puede ser establecida por la ley. La competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal” (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53, s/p.). La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión. 2.2.2.2. Criterios para determinar la competencia en el Proceso Constitucional de Amparo. Según, Rodríguez (2006), señala: La competencia es determinada por el derecho objetivo o positivo, es decir por las normas jurídicas. Incluso, el elemento territorial (competencia territorial), que puede ser establecido por acuerdo formal o tácito de las partes, para que así ocurra está autorizado o, cuando menos, no prohibido por la ley.

Por consiguiente, la competencia de los órganos del Poder Judicial que ejercen jurisdicción constitucional y del Tribunal Constitucional, como lo dispone el Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, está establecida: a) Por la Constitución, la que corresponde al Tribunal Constitucional (art. 202°), y que es desarrollada por su Ley Orgánica N° 28301. b) Por el Código Procesal Constitucional, la Ley Orgánica del Poder Judicial y Ley Orgánica del Tribunal

Constitucional N° 28301 respecto a los órganos del Poder Judicial. En los procesos de amparo, la elección de la competencia por razón de territorio corresponde al demandante, el cual puede elegir el juez del lugar donde se afectó el derecho, el derecho del domicilio del agraviado o el del domicilio del demandado (arts. 51 y 65 del Código Procesal Constitucional). (PP. 84-85) Referente a la clasificación, Rodríguez (2006) refiere:

**A. Competencia por razón de la materia:** Es competente el juez especializado en lo civil (art. 51 del Código procesal Constitucional).

**B. Competencia por razón del territorio:** Es competente el juez especializado en lo civil del lugar donde afecto el derecho, del lugar donde domicilia el afectado o del lugar donde domicilia el autor de la infracción, a elección del demandante (art. 51 del Código Procesal Constitucional)

**C. Competencia por razón de turno:** es competente el juez de turno del lugar donde se interpone la demanda (art. 12 del Código Procesal Constitucional).

**D. Competencia de la Sala Civil de la Corte Superior:** cuando la afectación de los derechos se origina en una orden judicial, la demanda se interpone ante la sala civil de turno de la Corte Superior respectiva, la que designará a uno de sus miembros para que verifique los hechos referidos al presunto agravio (art. 51 penúltimo párrafo, del Código Procesal Constitucional). Como “Corte Superior respectiva” se entiende la que elija el demandante entre la del lugar de afectación del derecho, del dominio del agraviado o presunto agresor (art. 51, primer párrafo, del Código Procesal Constitucional) (PP. 352 - 353)

#### **2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

En el caso en estudio, que se trata de **Acción de Amparo**, la competencia corresponde al segundo Juzgado civil de Piura, así lo establece:

En el caso en estudio, se determinó la competencia territorial, teniendo en consideración el lugar donde se produjo la violación del derecho constitucional. Es decir, al no existir un Juzgado Especializado en lo Constitucional, se designa a los Juzgados Civiles, tal como lo establece la derogada Ley N° 23506 (art. 29) y el Código Procesal Constitucional.

### **2.2.2.1.3. El proceso**

#### **2.2.2.1.3.1. Definiciones**

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

#### **2.2.2.1.3.2. Funciones.**

**A. Interés individual e interés social en el proceso.** El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

**B. Función pública del proceso.** En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son

las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

#### **2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional**

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

### **2.2.2.1.5. El debido proceso formal**

#### **2.2.2.1.5.1. Nociones**

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

#### **2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso**

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

**A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.** Porque,

todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

**C. Emplazamiento válido.** Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

**D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.** La garantía no concluye con un

emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

**E. Derecho a tener oportunidad probatoria.** Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

**F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.** Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

**G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.** Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley

aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

**H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso** (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

#### **2.2.2.1.6 Acción:**

##### **2.2.2.1.6.1 Concepto:**

Es el Poder Jurídico (de naturaleza pública) que va encaminado a obtener un pronunciamiento por parte del Estado. Es un derecho Subjetivo. El Derecho Subjetivo implica la exigencia de una obligación a cargo de otro, en el caso del proceso, admitiríamos que el Estado se vería obligado a satisfacer la pretensión del accionante, lo cual no es correcto. Hablamos de un Poder Jurídico porque no se exige una obligación sino simplemente se solicita (pide) tutela jurisdiccional.

##### **2.2.2.1.6.2 Condiciones**

- **Interés para obrar.**- es cuando una persona tiene una pretensión material antes de iniciar un proceso, realiza una serie de actos como solicitar, invocar, rogar, exigir o amenazar al obligado y que haya agotado todos los medios de solución de conflictos o recurrir al órgano jurisdiccional.
- **Legitimidad para obrar.**- es la adecuación correcta de los sujetos que participan en la relación jurídica procesal.

#### **2.2.2.1.7. El Proceso**

Conjunto de actividades o eventos coordinados u organizados que se realizan o suceden bajo ciertas circunstancias en un determinado lapso de tiempo.

**2.2.2.1.7.1 Definición.** Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Ramirez, 2009),

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Carrillo, 2008).

#### **2.2.2.1.7.2. Funciones.**

Es la exigencia constitucional para el desarrollo rogado de la jurisdicción. El proceso sirve a la satisfacción de los intereses jurídicos socialmente relevantes, siendo el medio constitucionalmente instituido para ello

**A. Interés individual e interés social en el proceso.** El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

**B. Función pública del proceso.** En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

#### **2.2.2.1.7.3. El Proceso Como Garantía Constitucional.**

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

#### **2.2.2.1.7.4. Principios del proceso constitucional**

Los principios fundamentales son la prioridad fundamental para la interpretación constitucional

##### **a. Principio de dirección Judicial del Proceso**

El juez civil es el director del proceso, en tal virtud, debe presidir las audiencias que se realicen en los procesos en que sea competente, al hacerlo, no solo debe estar atento a las discusiones sobre la pretensión resistida, sino además debe hacer suyo todo tipo de información que se filtre en el iter de las audiencias. Entonces, coloca al juez civil como un mero aplicador de la ley es reivindicar como actual una concepción de la función puramente protocolar del juez, ya sepultada en la doctrina.”

**b. Principio de gratuidad en la actuación del demandante;** al que hace referencia el Código Procesal Constitucional se encuentra regulado también en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil y es concordante con el artículo 24 de la Ley Organiza del Poder Judicial, las cuales señalan que el servicio de justicia es gratuito pero, respecto de la gratuidad establecida como principio existe aquí una excepción que cabe la pena resaltar, pues esta gratuidad no es plena toda vez que en los casos en los que la demanda resulte fundada o infundada se impondrán los costos a la parte demandante o demandada según sea el caso, ello se haya consagrado en los artículos 56 y 97 de nuestro Código Procesal Constitucional, lo que constituye una limitación al principio señalado y permitiendo de esta manera que las partes no puedan hacer uso indiscriminado de todo el aparato judicial para llevar adelante un proceso que a las finales resulte improcedente.

**c. Principio de Economía;** La exigencia de cumplir con las formalidades que se exigen en el proceso constitucional sólo se justifica si con ello se logra la mejor protección de los derechos fundamentales, de lo contrario las formalidades deben adecuarse con el objetivo de que los fines de los procesos se concreten debidamente. Todo esto en concordancia con los principios de elasticidad y economía procesal.

**d. Principio de Inmediación;** exige el contacto directo y personal del juez con las partes y con todo el material del proceso. Deber de los jueces de asistir a las audiencias de prueba. Las audiencias de posiciones serán tomadas personalmente por el Juez, bajo sanción de nulidad. Así, lo establece el artículo V del Título Preliminar, con acuerdo con el artículo 127° relativo a las actuaciones que dirige el Juez, el 202° relativo a la dirección de la audiencia de pruebas, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. En ese sentido este principio se refiere a: “El necesario contacto entre el Juez, las partes y las pruebas exige una proximidad material y por tanto un desplazamiento del uno o de las otras de un lugar a otro. Por lo común son las partes y las pruebas las que van hacia el juez; pero esta no puede ser una regla fija; por ejemplo, si la prueba está constituida por una cosa inmueble toca a Mahoma ir a la montaña.” Se debe tener en cuenta que se exceptúan las actuaciones procesales por

comisión (exhorto).

**e. Principio de Socialización del proceso;** este principio impide que pueda afectarse un derecho subjetivo que garantiza el trato igual de los iguales y el desigual de los desiguales. En ese sentido evita que pueda existir algún tipo de discriminación, sea por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica. Por ello debe entenderse a la igualdad como un principio-derecho que sitúa a las personas, en idéntica condición, en un plano de equivalencia. Lo que involucra una conformidad o una identidad por coincidencia de naturaleza, circunstancia, calidad, cantidad o forma, de modo tal que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a una persona de los derechos que se conceden a otra, en paridad sincrónica o por concurrencia de razones. En ese sentido se pronuncian nuestros jueces señalando que: “El principio de igualdad de las partes en el proceso, no es otra cosa que una expresión particular del principio, esencialmente político, de igualdad de los individuos ante la ley”

**f. Principio de Impulso de Oficio;** es una garantía procesal la cual permite que en los casos determinados el juez no permita la paralización del proceso en el caso de inacción de las partes, no pudiéndose aplicar aquí el abandono, figura establecida en nuestro Código Procesal Civil, pues como ya hemos visto este tipo de procesos tienen la trascendencia de garantizar la Constitución así como la vigencia efectiva de los derechos constitucionales.

#### **2.2.2.1.8. El Proceso de Amparo**

El proceso de amparo es el mecanismo constitucional que tiene por finalidad asegurar a las personas el pleno disfrute de sus derechos constitucionales, protegiéndolos de toda restitución o amenaza ilegal o arbitraria por organismos estatales o de otros particulares, con excepción de las libertades amparadas por el habeas corpus y el Habeas Data. (Torres, 2008).

El amparo es una acción que protege todos los derechos humanos recogidos por la constitución, siempre que fueran ciertos, exigibles, concretos, ante la lesión o amenaza de particulares o del estado. Agrega, es una acción excepcional, en defecto de las ordinarias interponibles por cualquier persona, con trámite rápido, viable incluso contra actos del poder Judicial. (Ortecho, 2000).

#### **A. El proceso como garantía constitucional.**

Según Talavera (2009), expresa que es deber primordial del Estado garantizar, de un lado, la plena vigencia de los derechos humanos y, de otro, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; así reza el artículo 44 de la Constitución. Tal disposición no hace sino reflejar la permanente tensión que existe en el Estado entre los intereses de la seguridad colectiva y los derechos fundamentales y libertades individuales.

Por su parte, Devis (2002) consiste en el derecho subjetivo que tiene todo ciudadano de acudir a la administración de justicia a efectos de demandar que se le reconozca, extinga o modifique un derecho reconocido normativamente por el ordenamiento jurídico en sujeción a las normas y garantía de un debido proceso.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

#### **2.2.2.1.9. La prueba.**

Según Ossorio (2003) es un Conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas.

Así mismo, Taramona (1998) nos dice que “la prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido al proceso”. (p. 371).

La prueba, según Fairen (1992), vendría a ser la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulara una sentencia.

#### **En sentido común.**

Couture (2002), indica en su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición.

Se entiende a la prueba como actividad, la prueba equivale entre otras expresiones a: manifestar, justificar, demostrar o hacer patente la certeza de un hecho, confirmar, corroborar, verificar, aclarar, esclarecer, averiguar o cerciorar. (Melero, 1963).

“En el lenguaje común, el término prueba, se usa como comprobación de una afirmación, pero que así mismo la prueba designa la actividad usada para tal comprobación”. (Carnelutti, 1971, p. 237).

#### **En sentido jurídico procesal.**

Según Taramona (1998) es aquella que va a aportar al proceso, por los medios y procedimientos aceptados por la ley, los motivos o razones para llevarle al juez el conocimiento o la certeza sobre los hechos.

La prueba, en Derecho, es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley. En síntesis, la obligación de probar dependerá de la situación adquirida por las partes en un proceso. Cada una de ellas deberá probar los hechos sobre los que funda su defensa. La prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hechos expresadas por las partes. (Sentis, 1967.)

Sin embargo, para Hinojosa (2003):

La prueba en sentido amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente. (p. 236).

#### **2.2.2.1.9.1. Concepto de prueba para el Juez.**

Rodríguez (1995), afirma que al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

Devis (2002), afirma que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso.

La prueba es un medio u objeto que proporciona al juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez; en efecto, sin la existencia de la

prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes.

#### **2.2.2.1.9.2 El objeto de la prueba.**

Se entiende por objeto de la prueba los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación. Es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba.

Por su parte Fairen (1992), “el objeto de la prueba, alude a lo que debe probarse o a lo que será materia de prueba, a demostrar lo que se establece en la pretensión”. (p. 274).

Por otro lado, Montero Aroca, J., Gómez Colomer J.L., Montón Redondo, A., y Barona Vilar, S. (2005), precisan que son las realidades que en general pueden ser probadas, con lo que se incluye todo lo que las normas jurídicas pueden establecer como supuesto fáctico del que se deriva una consecuencia también jurídica.

#### **2.2.2.1.9.3- El principio de la carga de la prueba.**

Según Escobar (2010), la igualdad de oportunidades en materia de pruebas no se opone a que resulte a cargo de una de las partes la necesidad de suministrar la prueba de ciertos hechos, sea porque los invoca a su favor, o porque de ellos se deduce lo que pide, o porque el opuesto goza de presunción o de notoriedad, o porque es una negación indefinida. De esto resulta el principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual puede fallar de fondo cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar. Por otra parte, implica este principio la autorresponsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, al disponer de libertad para llevar o no la prueba de los hechos que las benefician y la contraprueba de los que, comprobados por el contrario, puede perjudicarlas; puede decirse que a las partes les es posible colocarse en una total o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo.

Devis (2002) indica a su vez que la carga de la prueba consiste en el deber peculiar y exclusivo de cada una de las partes de indicar el hecho que se va a probar y suministrar la prueba de ese hecho, afirmado por cada una; vale decir, que la prueba de un hecho es asunto de la parte que lo afirma.

#### **2.2.2.1.9.4 Valoración y apreciación de la prueba.**

Siguiendo a Rodríguez (1995), encontramos:

##### **A. -Sistemas de valoración de la prueba.**

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

**a) El sistema de la tarifa legal.** En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

**b) El sistema de valoración judicial.** En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la

administración de justicia.

## **B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

**a) El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.** El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

**b) La apreciación razonada del Juez.** El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

## **C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.**

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

## **D. Las pruebas y la sentencia.**

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que

se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

#### **2.2.2.1.10. Los medios de prueba actuados en el proceso en estudio**

##### **A. Documentos.**

La prueba obtenida a través de documentos puede caracterizarse, en líneas generales, como prueba ocular, cuando el documento utilizado para la averiguación de algo, es contemplado a través de la vista. Sin embargo, la apreciación del documento no se limita al uso del sentido de la vista, es más, puede prescindirse de él como cuando se percibe a través del oído (tratándose, verbigracia, de discos o cintas magnetofónicas), pudiendo emplearse ambos sentidos como en el caso de cintas cinematográficas y video cintas. (Torres, 2008).

Para Talavera (2009) es “el documento, además de ser un medio probatorio real, es objetivo, histórico, y representativo e, inclusive, declarativo. Puede encerrar una declaración de ciencia así como una expresión de voluntad dispositiva”. (p. 231).

Es de destacar que lo sustancial en la percepción del documento no radica en su apreciación visual o auditiva sino en la captación del contenido del pensamiento y la interpretación que de él se haga.

El documento se encuentra inmerso en el grupo de las pruebas reales por constituir

un objeto inanimado. Si bien puede ser portadores de un pensamiento o voluntad formados y fijados materialmente por una o más personas, no por ello debe ser catalogado el documento como una prueba personal.

En este orden de ideas, las documentales propuestas como medios probatorios en el presente proceso son las siguientes:

- a) Resolución Gerencial Regional N° 5412007.
- b) Copia simple de proveído N° 206-06.
- c) Copia de Resolución N° 980-2001
- d) Copia de sentencia de 29.12.05
- e) Copia de Resolución N° 19.07.06.
- f) Copia de Sentencia de Tribunal Constitucional de 20.07.04.
- g) Resolución de Tiempo de Servicios 24.05.88
- h) Resolución de Tiempo de Servicios 08.07.92
- i) Resolución Directoral N° 74.
- j) Contrato de Trabajo de fecha 01.03.73.

#### **2.2.2.1.11 La sentencia.**

Lo que se busca en un juicio es que la sentencia sea acorde con la realidad y que corresponda ser una resolución coherente para el caso planteando

**2.2.2.1.11.1 Definición.** Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008)

#### **.2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser

objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

### **2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia**

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

Según Guillen (2001), sostiene que: Está conformada por los requisitos formales de la sentencia, en cuanto a la forma de redacción, y se divide en 4 secciones:

**a) La parte expositiva,** contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

**b) La parte considerativa,** contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

Según Gómez (2008), al referirse a la sentencia sostiene: la voz sentencia puede significar varias cosas, pero si se toma sentido propio y formal, en cuanto, a saber, es un pronunciamiento del juez para definir la causa, y tiene tres partes principales que

son: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones; refiriéndose a cada uno indica:

**c) La parte resolutive.** Es la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

#### **2.2.2.1.12. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.2.1.12.1. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

**2.2.2.1.12.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales** De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

**2.2.2.1.12.2.1. Concepto.** Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

**2.2.2.1.12.2.2. Funciones de la motivación.** Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

#### **2.2.2.1.12.2.3. La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la

certificación de los hechos controvertidos.

#### **2.2.2.1.12.2.4. La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

#### **2.2.2.1.12.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.** Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

##### **A. La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

##### **B. La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones

judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

### **C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

**2.2.2.1.12.2.6. La motivación como justificación interna y externa.** Según Igartúa, (2009) comprende:

**A. La motivación como justificación interna.** Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la

justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

**B. La motivación como la justificación externa.** Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación a de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

### **2.2.2.1.13.-Principios del Procedimiento en Materia Constitucional**

#### **2.2.2.1.13.1-Principio de Dirección Judicial del Proceso y de Impulso de Oficio**

Consiste en la intervención activa del juez en un conflicto sometido a su jurisdicción, garantizado que el proceso sea resuelto en el menor tiempo posible, y que una iniciado y según el acto de que se trate, impuse su marcha sin necesidad de que las partes lo soliciten. (Ortecho, 2000).

En tal sentido el Código Procesal Constitucional Peruano en su artículo III, de su Título Preliminar dice indica que el juez y Tribunal Constitucional deben adecuar las exigencias de las formalidades previstas en este código al logro de los fines de los procesos constitucionales, es decir el juez constitucional está autorizado para adecuar el trámite de los procesos constitucionales para que estos sean idóneos, rápidos y eficaces con el objeto de que cumplan sus fines.

#### **2.2.2.1.13.2-Principio de Gratuidad**

García (2001) indica que es excepcional en los procesos, se presente ante las desigualdades e injusticias que subsisten en la población. En ese orden de ideas la personas que acrediten Insuficiencia de recursos para acceder a la justicia, deben ser exoneradas de pagos para sí lograr una justa y legítima defensa, es decir este principio permite que los ciudadanos de escasos recursos económicos puedan

acceder a la justicia en igual de condiciones que los ciudadanos con posibilidades económicas.

Nuestra constitución en su artículo 139 inciso 16 establece que la defensa es gratuita para las personas de escasos recursos económicos; en conclusión la gratuidad en la administración de justicia se entiende como la disponibilidad orgánica y funcional de cada ciudadano de acudir físicamente el mismo o a través de representación a la instancia jurisdiccional. (Torres, 2008).

El principio constitucional de la gratuidad del servicio de justicia, prescrito en el artículo 139º, inciso 16, de la Carta Política, es una garantía normativa que supone la exoneración de toda tasa judicial o carga impositiva de algún tipo en aquellos casos que sea necesario la expedición de copias de los actuados para la formación de cuadernos incidentales, de un expediente tramitado en la vía penal, o en los que por la naturaleza del propio derecho se solicita la expedición de copias certificadas. (Ortecho, 2000).

#### **2.2.2.1.13.3 Principio de Economía Procesal**

Este principio está ligado al derecho de acceso de justicia y a un proceso sin posteriores retardos; es decir una justicia oportuna, sin perjuicios del tiempo, de gasto y esfuerzo; en consecuencia este principio está estrechamente vinculado con la seguridad jurídica nacional a fin obtener el mayor resultado con el mínimo de empleo de actividad procesal.

La exigencia de cumplir con las formalidades que se exigen en el proceso constitucional sólo se justifica si con ello se logra la mejor protección de los derechos fundamentales, de lo contrario las formalidades deben adecuarse con el objetivo de que los fines de los procesos se concreten debidamente. Todo esto en concordancia con los principios de elasticidad y economía procesal. (Ortecho, 2000)

#### **2.2.2.1.13.4 Principio de Socialización Procesal**

Este principio impide que pueda afectarse un derecho subjetivo que garantiza el trato igual de los iguales y el desigual de los desiguales. En ese sentido evita que pueda existir algún tipo de discriminación, sea por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica.

Por ello debe entenderse a la igualdad como un principio-derecho que sitúa a las personas, en idéntica condición, en un plano de equivalencia. Lo que involucra una conformidad o una identidad por coincidencia de naturaleza, circunstancia, calidad, cantidad o forma, de modo tal que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a una persona de los derechos que se conceden a otra, en paridad sincrónica o por concurrencia de razones. (Ortecho, 2000).

#### **2.2.2.1.13.5. Principio de Elasticidad**

Es llamado también principio de adecuación de las formalidades del código a los fines del proceso; según este principio las formalidades para los actos procesales deber ser exigidas atendiendo a la función que estas cumplen en el proceso y a la obtención de su resultado, a criterio del Juez.

García (2001) indica que “en la admisión de la demanda aun cuando le falte la firma del abogado; si el juez considera que la necesidad urgente de tutela convierte a esta formalidad en un aspecto secundario respecto a la necesidad de admitir y dar trámite al proceso constitucional”. (p. 371).

#### **2.2.2.1.14. Los medios impugnatorios**

##### **2.2.2.1.14.1. Los medios impugnatorios en el proceso de amparo**

###### **2.2.2.1.14.1.1. Definición**

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque

éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

San Martín (2006), sostiene que el medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad.

Define en sentido estricto la impugnación como un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, tanto activos como pasivos, y excepcionalmente a los terceros legitimados, con el fin de obtener la revocación, sustitución, modificación o anulación de una resolución que la considera errónea o viciada, y que les perjudica. (Bautista, 2007).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

#### **2.2.2.1.14.1.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

#### **2.2.2.1.14.1.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La

oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

#### **A. El recurso de reposición**

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

#### **B. El recurso de apelación**

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

#### **C. El recurso de casación**

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

#### **D. El recurso de queja**

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

##### **2.2.2.1.14.1.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de divorcio, por ende disuelto el vínculo matrimonial.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo en el plazo respectivo no hubo formulación de ningún recurso. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

##### **2.2.2.1.14.1.4. El recurso de apelación.**

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2008).

### **2.2.2.1.15. Contenidos de carácter sustantivo: El Derecho a la Seguridad Social**

#### **2.2.2.1.15.1. Definición**

Para Romero (1993) es un derecho laboral de gran importancia para los trabajadores y la persona humana, está regulado en nuestra legislación laboral y en la legislación laboral comparada. La Seguridad Social es un derecho que protege y prevé al trabajador como persona humana y a su familia contra los riesgos sociales presentes y futuros que afecten su vida, salud y su economía, este derecho garantiza el beneficio personal y familiar de los trabajadores.

Anacleto (2006) nos indica que se considera como riesgo social a todo acontecimiento del presente y del futuro. A la vez, es un hecho incierto que puede afectar la vida y la salud de las personas en sus facultades físicas, mentales y personales, en consecuencia, se da una disminución de su capacidad personal y económica; entre los riesgos sociales más importantes tenemos a la enfermedad, accidente de trabajo, invalidez, enfermedad profesional, desempleo, vejez y muerte.

#### **2.2.2.1.15.2. Determinación del derecho a una pensión de jubilación**

En general la pensión se entiende como un seguro social frente a los riesgos laborales o contra la vejez u otras circunstancias sobrevenidas por dependencia como la discapacidad, viudez, orfandad, la separación o divorcio y otras derivadas de la acción militar, a víctimas de atentados terroristas o por sentencias derivadas de errores privados o públicos que también pueden generar pensiones.

Estas situaciones de protección social generan a título individual distintas pensiones: dentro de las cuales se encuentra la pensión de Jubilación.

Romero (1993) sostiene que la pensión de jubilación en su modalidad contributiva es que corresponde al trabajador que cumpliendo determinados requisitos cesa en el trabajo como consecuencia de su edad.

Neves (1997) indica que la pensión de jubilación es un beneficio al que tienen derecho los afiliados, que. Consiste en recibir pagos mensuales de una cantidad de dinero con cargo a su capital para pensión.

Este derecho puede ejercer a partir de que el afiliado cumpla 65 años de edad o en el momento en que cumpla los requisitos para acceder a una jubilación anticipada, dentro de los diferentes regímenes que ofrece el sistema privado de pensiones o el sistema nacional de pensiones.

### **2.2.2.1.15.3. Principios de la seguridad social**

Se considera el acceso de la Seguridad Social de todos los miembros de la comunidad, sin distinciones ni limitaciones que excluyan a determinados integrantes del grupo social, por el contrario, le hizo frente a la necesidad con la pretensión de cubrir o amparar a todos los hombres, sin hacer distinciones.

Debe existir un tratamiento igual para todos los sujetos protegidos por la Seguridad Social.

#### **A. Solidaridad**

La solidaridad impone sacrificios a los jóvenes respecto a los viejos; a los sanos ante los enfermos; a los ocupados frente a los que carecen de empleo; a los vivos con relación de la familia de los fallecidos.

Fajardo (2001) sobre la solidaridad implica postulados fundamentales como son la libertad del individuo y la dignidad del hombre y debe practicarse como “adhesión personal y responsable a las necesidades ajenas”. Por este principio, frente a las contingencias sociales, existe solidaridad de la comunidad; unos responden por otros, existe la colaboración.

#### **B. Principio de subsidiariedad**

En mayor o en menor medida, los integrantes de la sociedad somos beneficiarios de la cooperación ajena. Cada cual debe tomar, por sí, las providencias necesarias para

solucionar sus problemas y únicamente cuando no pueda resolverlos por sí solo, recurrirá a los beneficios que le otorga la seguridad social, sin dejar de cumplir obligatoriamente con los aportes.

### **C. Principio de igualdad**

Según este principio, la idea de la Seguridad Social consiste en que: “donde se presenta la misma necesidad, cualquiera que sea la causa que la origina, deben otorgarse las mismas prestaciones, en efectivo y en especie, para necesidades iguales”. (Fajardo, 2001., p. 81).

Para no caer en el equívoco de una igualdad indiscriminada, Romero (1993), conviene considerar algunas cuestiones: a) todos los hombres en estado de necesidad deberán recibir el mismo tratamiento hospitalario y médico, porque ante el problema de una enfermedad y la muerte, la igualdad no admite reflexiones; b) las prestaciones en efectivo tendrán que darse a cada quién, de acuerdo con el nivel de vida que conducía; c) debe preverse la fijación de un límite para no confundir la necesidad con ambición de lujo.

### **D. Principio de integralidad**

El principio de integralidad es aquel por el cual se debe a las personas protegidas por los seguros sociales todo lo necesario para lograr la cobertura de los infortunios y necesidades sociales.

Cueva (2008), en su dimensión mayor, la integralidad, en tanto que principio de aseguramiento social, se dirige a todos los sectores de la población, por la totalidad de los riesgos, aflicciones o dificultades y con vigencia sobre el territorio del país.

### **E. Principio de unidad**

Anacleto (2006) nos indica que la multiplicidad de organismos, más o menos autónomos que intervienen contra los diversos riesgos, tiene la inconveniencia de implicar una compleja y costosa administración, limitada eficacia y, en muchos casos, duplicidad de funciones y mal empleo de recursos. Por ello, estos inconvenientes deben evitarse unificando los servicios de la seguridad social.

Paredes (1996) al respecto indica todos los sistemas exigen cierta unidad o armonía en la organización legislativa, administrativa y financiera del sistema, evitando contradicciones, desigualdades, injusticias y complejidades.

El principio de Unidad presupone que todas las prestaciones de la seguridad social deben ser suministradas por una sola entidad o por un sistema de entidades entrelazadas orgánicamente y vinculadas a un sistema único de financiamiento.

#### **2.2.2.1.15.4. Contenido de la seguridad social**

Se puede mencionar lo siguiente dentro del contenido del derecho pensionario:

##### **A. Prestaciones**

Se considera a todos los beneficios y prestaciones que se otorgan conforme a la Ley de la Seguridad Social y su reglamento; por un lado tenemos las prestaciones que otorga el Sistema Nacional de Pensiones, y por otro las prestaciones que otorga el Sistema Nacional de Salud.

##### **B. Personas**

Se refieren a todas las personas comprendidas y amparadas por la legislación de la seguridad social, comprendiéndose a los asegurados que les corresponde como trabajador con un seguro social obligatorio, y a las personas con labores independientes que tengan un seguro social facultativo, a la vez comprendiéndose a sus familiares y a los pensionistas.

##### **C. Financiamiento**

Se refiere a las aportaciones que realizan los trabajadores, los empleadores y el estado, además comprende a las contribuciones públicas y privadas.

##### **D. Inversión**

Se refiere al sistema productivo y a los fondos reunidos, tanto del sector público como del sector privado, con la finalidad de financiar el costo administrativo y, a la

vez, poder cumplir con las prestaciones a favor de los asegurados.

#### **2.2.2.1.15.5. Beneficios a favor de los trabajadores asegurados**

Paredes (1996) al respecto indica no existe desarrollo social y económico en un país sin seguridad social, así ésta se constituye en el sistema y en la doctrina más trascendente de la humanidad.

González (2004) al respecto indica que la seguridad social se ocupa de las contingencias humanas y de los riesgos sociales, este derecho laboral beneficia a muchos trabajadores y sus familiares, desarrollando un papel muy importante en cualquier sistema social o político, otorga a los trabajadores las prestaciones pensionarias de jubilación, de invalidez y capital de defunción, y las prestaciones que otorga el seguro social en materia de salud comprenden las prestaciones preventivas y promociones, prestaciones de bienestar y las prestaciones económicas y prestaciones de sepelio.

Fajardo (2001) nos indica que la cobertura de la seguridad social es el ámbito de protección que brinda la seguridad social a un conjunto de personas contra las contingencias de riesgos sociales, teniéndose en cuenta a la seguridad social como un derecho que corresponde a toda persona, pues así está expresada en nuestro país, en las constituciones políticas de 1979 y 1993.

En el artículo 10º de la Constitución Política de 1993, el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Acto jurídico procesal.** Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear,

modificar o extinguir efectos procesales (**Poder Judicial, 2013**).

**Beneficio:** son los pagos financieros no monetarios ofrecidos por la organización a sus empleados, para garantizarle una mejor calidad de vida y motivación en el trabajo. (Poder Judicial, 2013).

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Sana Crítica.** Se refiere al sistema de valoración judicial adoptado por el sistema judicial peruano que permite la valoración libre de las pruebas ajustados a algunos criterios enmarcados legalmente y a las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia. (Ortecho, 2000).

**Seguridad:** es la ausencia de riesgo o también a la confianza en algo o alguien. Sin embargo, el término puede tomar diversos sentidos según el área o campo a la que haga referencia. La seguridad es un estado de ánimo, una sensación, una cualidad intangible. Se puede entender como un objetivo y un fin que el hombre anhela constantemente como una necesidad primaria. (Cabanellas, 1998).

**Valoración.** Es la práctica de asignar valor económico a un bien o servicio con el propósito de ubicarlo en el mercado de compra y venta. Es una actividad intelectual que consiste en atribuir valores determinados a las circunstancias, objetos, etc., estos valores pueden ser positivos o negativos y pueden variar de acuerdo al criterio adoptado. (Cajas, 2008)

**Jurisprudencia.** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (**Cabanellas, 1998**).

**Normatividad.** Cualidad de normativo, es decir conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (**Real Academia de la Lengua Española, 2001**).

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (**Real Academia de la Lengua Española, 2001**).

**Variables.** Son características que pueden ser medidas. En el enfoque cuantitativo; el

autor plantea, que cuando se realiza una investigación de índole exploratorio, descriptiva, clasificatoria, diagnóstica y/o de diseño de investigación longitudinal o transversal y/o modalidad documental, se debe utilizar el término cuadro de variables; y cuando se realiza una Investigación de Índole correlacional, explicativa, evaluativa y/o de diseño de investigación pre-experimental, cuasi-experimental o experimental y/o de modalidad de campo; utilizar el término operacionalización de variables y es necesario definir su posición en la investigación. **(Contreras, Omaira: 2011)**

### **3. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación:** cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación:** exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

#### **3.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Acción de Amparo en el expediente N° 00518-2011-0-2001-JR-CI-02., perteneciente al Segundo Juzgado Especializado Civil de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura. La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Amparo y la operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

**3.4. Fuente de recolección de datos.** Fue el expediente judicial el N° **00518-2011-0-2001-JR-CI-02**, perteneciente al Segundo Juzgado Especializado Civil de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

**3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

**3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será

una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

### **3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

**3.7. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, será realizada por el Mg. Elvis Marlon Guidino Valderrama (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede Piura - Perú).



	<p>Resulta de autos que por escrito de folios 60 a 72 se apersona ante esta judicatura H.J.V.H, solicitando tutela jurisdiccional efectiva e interponiendo proceso de amparo misma que la dirige contra P.C.S.J.P, en la persona del señor J.S.C.S.J.P, y el J.O.A.D.C, y solicitando se emplace al P.P a cargo de los</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i>  <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>										
<b>Postura de las partes</b>	<p>Asuntos Judiciales del Poder Judicial, peticionando:</p> <p>a. Se declare la desnaturalización de su contrato laboral accidental y se reconozca su contrato laboral es a plazo indeterminado:</p> <p>b. Se lo reponga en la plaza de Asistente Judicial, asignado con escalafón número 4163.</p> <p>Al haberse afectado sus derechos constitucionales al trabajo, a una remuneración, a la protección contra el despido arbitrario, a su dignidad, al derecho a la defensa y al debido proceso, porque la empleadora ha determinado que su relación laboral concluye el 31ENE2011, según adenda de fecha 30DIC2010 y de la carta N° 021-2011-OA-CSJPI/PJ de fecha 31ENE2011 por la cual se le solicita hacer entrega de cargo y la devolución del fotocheck, cuando la contratación laboral se ha desnaturalizado.</p> <p><b>ANTECEDENTES:</b>  De lo vertido por la parte demandante:</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>						<b>10</b>

<p>Respecto de la procedencia del amparo:</p> <p>Refiere que l relación de trabajo habida con su empleadora es bajo el régimen laboral de la actividad privada, por lo que goza del derecho de permanencia y continuidad en el centro de trabajo y, no obstante la desnaturalización de los contratos laborales suscritos, se pretende poner fin a la relación laboral alegando que el contrato es a plazo fijo en la modalidad de suplencia.</p> <p>Respecto del agotamiento de la vía previa:</p> <p>Refiere no hay vía previa que agotar dado que la relación laboral se ha desarrollado bajo el régimen laboral de la actividad privada. Por demás, si la hubiera, indica estar exceptuado de aquella porque hay ejecución inmediata del acto lesivo dado que se le ha indicado, manu militare, debe hacer entrega de cargo y devolver el fotocheck, que la identifica como trabajador de esta sede de Corte.</p> <p>Refiere haber sido contratado por resolución administrativa N° 317-2010-P-CSJPI/PJ de fecha 21JUN2010 como Auxiliar Administrativo I del Equipo de Apoyo Administrativo de la Oficina de Administración Distrital del Módulo Procesal Penal Central de Piura, plaza con escalafón N° 4163 en reemplazo del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>trabajador José Arturo Tezén Acedo, celebrando contrato por el período 22JUN2010 al 31AGO2010, luego se renovaron contratos por los períodos 01SEP2010 al 31OCT2010, 01 al 30NOV2010, 01 al 31DIC2010 y adenda hasta 31ENE2011, haciendo un record laboral de 7 meses y 8 días.</p> <p>Hace conocer que sólo se desempeñó como A.A I del 22 al 30JUN2010 y luego, todo su record laboral es como A.A en los Juzgados Unipersonales y Colegiados del Módulo Penal Central del Nuevo Código Procesal Penal de Piura. Y, si bien su contrato por SEP y OCT2010 señala desempeña cargo de Auxiliar Administrativo I, lo hace en el Módulo Penal Central del Nuevo Código Procesal Penal de Piura con plaza 4163 y desempeñando las funciones de Asistente Judicial pero “sustituyendo al trabajador J.A.T Acedo por motivo de encargatura”. Igual situación se verifica en sus boletas de pago, donde figura su ubicación en Administración y como Auxiliar Administrativo I por todo el record laboral de JUL a DIC2010.</p> <p>Por ello, concluye hay una desnaturalización del contrato de trabajo y, al haber un despido incausado, debe reconocerse su modalidad contractual como de plazo indeterminado. Y es que el despido es incausado, no pudiendo invocarse vencimiento de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>plazo, por no haber suplencia. Al contrario, esas razones de “suplencia” son las que han desnaturalizado su contrato de trabajo, contrato realidad de naturaleza permanente dado que las funciones para las que se le contrató no son fugaces, sino son una actividad permanente, propias y complementarias del órgano jurisdiccional.</p> <p>Fundamenta jurídicamente su demanda en el artículo 1º, 23º y 26º de la Constitución Política del Estado; artículo 2º del Código Procesal Constitucional y artículo 77º incisos a) y d) del Decreto Supremo N° 003-97-TR –TULO del Decreto Legislativo N° 728.</p> <p>La demanda se admite por resolución de fecha 11FEB2010, corriéndose traslado a la parte demandada y emplazándose también al P.P a cargo de a los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, siendo que éste último es quien absuelve la demanda por escrito de folios 80 a 86.</p> <p>De lo vertido por la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial:</p> <p>Sostiene que el Código Procesal Constitucional establece la improcedencia de acciones de amparo en tanto existan vías procedimentales específicas e igualmente satisfactorias para la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tutela del derecho.</p> <p>Aunado a ello, se tiene que los procesos de amparo no tienen estadio probatorio.</p> <p>Señala su representada afirma los contratos suscritos con la demandante son contratos a plazo fijo, como bien reconoce ésta y ha adjuntado los respectivos contratos.</p> <p>Además, la ley de presupuesto – sector público 2011 ha establecido que queda prohibido el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y nombramiento, salvo los contratos para el reemplazo por cese del personal, que deben hacerse por concurso público y, en caso de suplencia de personal, los contratos se rigen por el Decreto Legislativo N° 1057, “quedando dichos contratos resueltos automáticamente cuando el personal materia de suplencia retoma sus labores”.</p> <p>Por ello, al haber el Tribunal Constitucional establecido, en materia de derechos laborales de carácter individual, que el amparo no es la vía idónea para el “cuestionamiento de la causa justa de despido imputada por el empleador cuando se trate de hechos controvertidos o cuando exista duda sobre tales hechos” –Fundamento 19 y 20 de la sentencia 206-2005-PA/TC, consideran esta no es la vía adecuada para la dilucidación de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>controversia, por lo que cabe se declare su improcedencia.</p> <p>Fundamenta jurídicamente su contestación de demanda en lo prescrito por el artículo 139° de la Constitución del Estado; artículos VII del Título Preliminar, 1° y 5° inciso 2) del Código Procesal Constitucional, Ley N° 29626 –Ley del Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2011.</p> <p>Por resolución de fecha 05ABR2011 se rechaza la contestación de demanda por extemporánea y se ordena pasar los autos a Despacho para sentenciar.</p> <p>Es el caso que se ha deducido nulidad de la citada resolución alegando la contestación y excepción propuestas lo han sido dentro del plazo legal, por lo que mediante resolución de fecha 18OCT2011 se ha declarado fundada la misma y en consecuencia, se ha tenido por propuesta la excepción y por contestada la demanda.</p> <p>Es el caso que la parte demandante ha absuelto el traslado de la excepción corrido según se verifica de su escrito de folios 176 a 180.</p> <p>Y es por resolución de fecha 22NOV2011 que se declara infundada la excepción propuesta de incompetencia por la materia, se sana el proceso y se ordena los autos pasen a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Despacho para resolver.</p> <p>Y, dado que Secretaría en la fecha ha procedido a cumplir con el mandato, se pasa a expedir sentencia en los términos que se glosan a continuación.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00518-2011-0-2001-JR-CI-02, Distrito Judicial de Piura, Piura 2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.



	<p>constitucionales tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona. De ahí su finalidad restitutoria.</p> <p>Pretensión de la parte demandante:</p> <p>4. La parte demandante postula como pretensión se declare nulo el despido arbitrario (incausado) del cual ha sido víctima, que dispuso el término de su contrato laboral, ordenándose reponer las cosas al estado anterior de la violación de sus derechos y se disponga su inmediata reincorporación a sus labores habituales que venía prestando hasta el 31 de enero del 2011, con expresa condena de costos del proceso.</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>  <b>Si cumple/</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>5. Tesis propuesta por la parte demandante es que los sucesivos contratos de trabajo de naturaleza accidental suscritos con su empleadora se han desnaturalizado y tienen en realidad las características propias de un contrato de duración indeterminada, por lo que al haber superado los 3 meses de prueba, cualquier decisión del empleador de dar por concluida la relación laboral solo podría sustentarse en una causa justa establecida por la ley y debidamente comprobada. En tal entendido, al no haberse observado el trámite previo al despido, la demandada no solo vulneró el derecho fundamental al trabajo del demandante, sino también los referidos al debido procedimiento y a la defensa, ya que no respetó las formalidades previstas para el caso.</p> <p>6. Antítesis propuesta por la parte demandada es que, siendo una pretensión individual por conflicto jurídico derivado</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i>  <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>					<b>X</b>					<b>20</b>

<p>de la aplicación laboral privada es el proceso laboral la vía idónea para conocer de esta pretensión, dado que la propia demandante reconoce suscribió contratos a plazo fijo, los que ha adjuntado, e incluso boletas donde se reconoce se trata de trabajador sujeto a plazo fijo. Y, a fin de determinar si se han desnaturalizado o no, se requiere de actividad probatorio, por lo que el amparo no constituye la vía idónea al haber vía específica en la vía ordinaria.</p> <p>Delimitación de la controversia.</p> <p>7. Basado en la posición expresada por las partes, la controversia queda delimitada a determinar si:</p> <p>a. El proceso de amparo constituye o no vía idónea para la solución de la presente controversia y, de optarse por ello:</p> <p>a.1. Verificar si el contrato laboral de la demandante ha sido desnaturalizado y,</p> <p>a.2. De ser así, determinar si el actor había superado el periodo de prueba y si su despido fue arbitrario.</p> <p>a.3. Determinar si es procedente ordenar el pago de los costos.</p> <p>Del porqué el amparo si es vía idónea para conocer este caso:</p> <p>8. El artículo 22° de la Constitución Política establece: 'El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona'.</p> <p>Y, el Tribunal Constitucional, respecto al derecho al trabajo, viene señalando:</p> <p>“...su contenido esencial implica dos aspectos: por un lado, el de acceder a un puesto de trabajo; y, por otro, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. En el primer caso, el derecho</p>	<p><i>aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo (...). El segundo aspecto se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo que medie una motivación justificada o se indemnice. Este ámbito de protección no es sino la manifestación de la especial protección que la Constitución confiere a los trabajadores frente a las eventuales decisiones arbitrarias por parte de los empleadores de dar por finalizada una relación jurídico-laboral. De ahí que la Constitución, en su artículo 27°, establezca que la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario”.</p> <p>9. Conforme al fundamento 7 de la sentencia recaída en el expediente N° 206-2005-PA/TC (Caso Baylón Flores), que constituye precedente vinculante en atención a la prescripción normativa del artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional:</p> <p>“si tal como hemos señalado, el contenido del derecho constitucional a una protección adecuada contra el despido arbitrario supone la indemnización o la reposición según corresponda, a elección del trabajador, entonces, en caso de que en la vía judicial ordinaria no sea posible obtener la reposición o la restitución del derecho vulnerado, el amparo será la vía idónea para obtener la protección adecuada de los trabajadores del régimen laboral privado, incluida la reposición cuando el despido se funde en los supuestos mencionados (...)</p> <p>Y, dado que estamos ante un supuesto de despido arbitrario incausado (en el cual no existe imputación de causa alguna y recogido en el supuesto de hecho del fundamento citado), resulta de competencia del Juez Constitucional la materia puesta</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en conocimiento, en tanto la vía ordinaria quedaría habilitada con la vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo que en su artículo 2° inciso 2 señala la competencia del Juez de Trabajo para conocer de la reposición, pero que aún no está vigente en nuestro Distrito Judicial. Por ello, resulta procedente analizar el fondo de la cuestión controvertida en el presente proceso constitucional.</p> <p>10. Y, si bien de conformidad con lo prescrito por el artículo 9° del Código Procesal Constitucional “En los procesos constitucionales no existe etapa probatoria...”, también lo es que la misma norma establece que “...sólo son procedentes los medios probatorios que no requieren de actuación, lo que no impide la realización de las actuaciones probatorias que el Juez considere indispensables, sin afectar la duración del proceso...”; y en el caso de autos la demandante, para sustentar la titularidad del derecho que alega, aporta como medios probatorios las documentales que corren de folios 03 a 92, medios probatorios que no requieren de actuación.</p> <p>11. Es más, la desnaturalización o no del contrato a plazo determinado (contrato de trabajo de naturaleza accidental) es una situación que importa una interpretación de la normatividad que los rige y su aplicación con respeto de los derechos laborales de los trabajadores, por lo que es una situación de pleno derecho perfectamente verificable vía el amparo.</p> <p>12. Por demás, si bien los procesos constitucionales tienen un carácter sumario, de allí que carezcan de la etapa procesal de actuación de pruebas, la tutela de de los derechos constitucionales se encuentra condicionada a que en la dilucidación de la controversia, la lesión del derecho</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>constitucional o la amenaza que este se produzca sea de tal manera evidente que no sea necesario transitar por una previa estación probatoria, y sea de esa manera invocado en el escrito de demanda y acreditado del acto lesivo con los recaudos anexados, más aún cuando el artículo en mención exige para su procedencia de medios probatorios que no requieran actuación. Por ello, y dado que la emplazada no ha precisado qué pruebas resultarían necesarias para dilucidar la controversia o las razones por las cuales considera que se requiere una mayor actividad probatoria a la aportada, y estando a que las aportadas clarifican la situación de hecho en que los contratos se han aplicado, considera el Juzgador no es menester mayor actividad probatoria que la existente, y acaso suficiente para verificar o no el fondo del asunto.</p> <p>De la relación laboral:</p> <p>13. Son hecho no cuestionados:</p> <p>a. Existencia de una relación contractual laboral bajo los alcances del Decreto Legislativo 728.</p> <p>b. Que las partes han suscrito contratos de trabajo de naturaleza accidental desde el 22JUN2010 al 31AGO2010 según documental de folios 6 y 7, 01SEP2010 al 31OCT2010 según documental de folios 14 y 15 (contratos modales).</p> <p>c. Que el objeto de tales contratos era “sustituir temporalmente a José Arturo Tezen Acedo, con motivo de su encargatura” (cláusula primera de los contratos suscritos).</p> <p>d. Que las boletas de pago consignan (todas) que ocupa el cargo de “auxiliar administrativo I”, el “escalafón N° 50239”, y está a “plazo fijo” por toda la relación laboral. Ello se verifica</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de las boletas de pago adjuntas de folios 16 a 21.</p> <p>e. Que si bien aparece designado en la plaza de Auxiliar Administrativo I del Equipo de Apoyo Administrativo de la Oficina de Administración Distrital del Módulo Procesal Penal Central de Piura, signada con escalafón 4163, su labor ha sido jurisdiccional como Asistente Judicial (notificaciones) según se verifica de la entrega de cargo de folios 34 a 37.</p> <p>f. Que las encargaturas y contrataciones (del trabajador a quien sustituye temporalmente y los contratos de las suplentes) se han venido prorrogando en el tiempo hasta el 31DIC2010 merced a resolución administrativa que cita: 393-2010-P-CSJPI/PJ. Corre a folios 9 y 10.</p> <p>g. Que, por carta N° 021-2011-OA-CSJPI-PJ de fecha 31ENE2011 la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Piura le agradece por los servicios prestados y la conmina a “hacer entrega de cargo por ante su Jefe inmediato Superior, así como la devolución del carnet de identidad (fotocheck)” toda vez que el vínculo laboral concluye el 31ENE2011.</p> <p>Análisis de los contratos suscritos:</p> <p>14. Los contratos celebrados son contratos de naturaleza accidental y cuya acogida normativa está en el artículo 61° del Decreto Supremo N° 003-97-TR concordado con el artículo 77° del Decreto Supremo N° 001-96-TR, que se cita:  “Contrato de Suplencia  Artículo 61° del D.S. N° 003-97-TR: El contrato accidental de suplencia es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador con el objeto que éste sustituya a un trabajador estable de la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>empresa, cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido por alguna causa justificada prevista en la legislación vigente, o por efecto de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo. Su duración será la que resulte necesaria según las circunstancias.</p> <p>(...)</p> <p>En esta modalidad de contrato se encuentran comprendidas las coberturas de puestos de trabajo estable, cuyo titular por razones de orden administrativo debe desarrollar temporalmente otras labores en el mismo centro de trabajo.</p> <p>Artículo 77° del D.S. N° 001-96-TR: El contrato de suplencia establecido en el artículo 95° (rectius: 66°) de la Ley, deberá contener la fecha de su extinción.”</p> <p>15. En atención a ello, es una especie de contrato modal, siendo requisitos su celebración por escrito, debiendo consignarse en forma expresa su duración y las CAUSAS OBJETIVAS DETERMINANTES de la contratación (por ello se denominan contratos “causales”, en tanto que la causa de contratación temporal debiera aparecer expresamente en los contratos), así como las demás condiciones de la relación laboral. En principio, estos contratos son perfectamente justificables y válidos, para dar mayor competitividad al sector empresarial privado o estatal.</p> <p>16. Referido a las CAUSAS OBJETIVAS, se tiene que es un contrato de suplencia (va a suplir al auxiliar J.A.T.A mientras dure su encargatura) y deberá el actor desarrollar “las funciones de Auxiliar Administrativo I, debiendo someterse al</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cumplimiento estricto de las mismas y a las responsabilidades para las cuales ha sido contratada, de conformidad con los Reglamentos, Directivas y demás Normas que para el efecto emita el empleador”. Se entiende que hay remisión a fin de conocerse cuáles son las funciones a desarrollar, y también las responsabilidades (establecidas en los Reglamentos, Directivas, etc.). Sin embargo, hay un elemento distorsionador del contrato.</p> <p>17. Efectivamente, el actor señala fue contratado como Auxiliar Administrativo I pero su labor ha sido la de Asistente Judicial en el área jurisdiccional del Módulo Penal, mientras que los contratos y boletas de pago aparecen consignando seguía en contrato plazo fijo en Administración. Esta situación de hecho distorsiona el contrato de suplencia, como ya lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la ejecutoria recaída en el expediente N° 3279-2009-AA/TC. El Tribunal ha señalado se desnaturaliza un contrato de suplencia cuando <b>EL TRABAJADOR CONTRATADO PARA ESTA MODALIDAD HA REALIZADO FUNCIONES PARA LAS CUALES NO HABÍA SIDO CONTRATADO.</b></p> <p>18. En este caso, el trabajador fue contratada para suplir a un A,A I, y sus funciones debieron haberse enmarcado en éstas (las de auxiliar), pero como se desempeñó a partir del 01JUL2010 como A,J en los Juzgados Unipersonales y Colegiados en el Módulo Penal y, pese a que la Resolución Administrativa N° 393-2010-P-CSJPI/PJ de fecha 31AGO2010 lo vuelve a contratar AUXILIAR ADMINISTRATIVO I, pero ya en el Módulo Central Penal de Piura, donde no existe tal plaza, corresponde reponer al trabajador al haber fraude contractual, al haber la empleadora simulado el contrato sujeto a modalidad</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para encubrir uno de plazo indeterminado.</p> <p>19. En tal sentido, es de aplicación al presente caso lo estipulado en el artículo 77° del Decreto Supremo 003-97-TR, que señala: “Los Contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada: (...) d) cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente Ley”. En consecuencia, se concluye que el contrato celebrado entre el demandante y la emplazada tiene en realidad las características propias de un contrato de duración indeterminada; por lo que al haberse superado los tres meses de prueba, cualquier decisión del empleador de dar por concluida la relación laboral sólo podría sustentarse en una causa justa establecida por la ley y debidamente comprobada.</p> <p>20. Es decir, debía observar el procedimiento de despido dispuesto por el artículo 31° de mismo cuerpo legal, que establece:  “El empleador no podrá despedir por causa relacionada con la conducta o con la capacidad del trabajador sin antes otorgarle por escrito un plazo razonable no menor de seis días naturales para que pueda defenderse por escrito de los cargos que se le formulare, salvo aquellos casos de falta grave flagrante en que no resulte razonable tal posibilidad o de treinta días naturales para que demuestre su capacidad o corrija su deficiencia”.</p> <p>21. En tal sentido, al no haberse observado el trámite previo al despido, la demandada ha vulnerado no sólo el derecho fundamental al trabajo de la demandante, sino también los referidos al debido procedimiento y a la defensa, ya que no ha respetado las formalidades establecidas en la ley para el caso y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que son de observancia obligatoria, así como no ha dado opción a la demandante para exponer sus argumentos de defensa; garantías mínimas que no pueden dejar de observarse, ni siquiera amparados en el principio de inmediatez que consagra la parte in fine del artículo antes citado.</p> <p>22. A mayor ilustración, es preciso indicar que la protección vía proceso de amparo contra el despido tiene lugar en los casos de despido lesivo de derechos fundamentales, el cual tiene diversos supuestos, entre los que se encuentran: a) Por el motivo real del despido: el despido incausado (con sus propias variantes), el despido fraudulento, el despido nulo; y, b) Por la forma y el procedimiento de despido: la afectación al debido proceso, al derecho de defensa y a la presunción de inocencia . En el presente caso nos encontramos frente a un despido lesivo de derechos fundamentales, tanto por el supuesto de que no se ha expresado causa (despido incausado) como por haberse vulnerado el debido proceso (en su variante del debido procedimiento) y el derecho de defensa, contemplados en el artículo 139° incisos 3) y 14) de la Constitución Política del Perú; resultando por tanto procedente la reposición solicitada por la accionante, más aún si se tiene decantado por la jurisprudencia y la doctrina que el amparo también resulta ser una vía idónea para exigir la tutela restitutoria frente al despido (la reposición) en los casos que ha desarrollado la jurisprudencia constitucional.</p> <p>23. En cuanto a la pretensión accesorias, referida al pago de costos, debe tenerse en cuenta el segundo párrafo del artículo 56° del Código Procesal Constitucional, que establece: “En los procesos constitucionales el Estado sólo puede ser condenado al</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pago de costos.” Esta es pues una norma especial que prima sobre la norma general contenida en el artículo 413° del Código Procesal Civil, por el cual el Poder Judicial, entre otros, están exentos de la condena en costas y costos. En tal razón, al estarse estimando la demanda y al haber actuado la demandada con manifiesta temeridad, corresponde ordenar que asuma el pago de los costos que le haya generado al demandante este proceso, los que serán calculados en ejecución de sentencia.</p> <p>Razones por las que, en mérito a lo probado en el proceso y de conformidad con lo prescrito por las normas legales citadas, el señor J.S.J.C.P, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00518-2011-0-2001-JR-CI-02, Distrito Judicial de Piura, Piura 2016.**

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



	<p>igual categoría.</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>Con <b>COSTOS</b> a liquidarse en la etapa de ejecución de sentencia.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<p><b>X</b></p>						<p><b>10</b></p>

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00518-2011-0-2001-JR-CI-02, Distrito Judicial de Piura, Piura 2016.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Amparo al trabajo con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00518-2011-0-2001-JR-CI-02, Distrito Judicial de Piura, Piura 2016.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>Exp. N° 00518-2011-0-2001-JR-CI-02</b></p> <p><b>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b></p> <p><b>Resolución Número 12</b></p> <p><b>Piura, 19 de marzo de 2012.-</b></p> <p><b>VISTOS;</b> Oído el informe oral en la fecha de la Vista de la Causa; con los fundamentos que se exponen;</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>				X						

		<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
<b>Postura de las partes</b>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<b>X</b>							<b>8</b>

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00518-2011-0-2001-JR-CI-02, Distrito Judicial de Piura, Piura 2016.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.



	<p>suscritos existe un elemento distorsionador consistente en que ha realizado labores de índole jurisdiccional como Asistente Judicial pese a estar designado en la plaza de Auxiliar Administrativo I de la Oficina de Administración Distrital del Módulo Procesal Penal Central de Piura; y en que ello configura un fraude contractual al simular un contrato a modalidad para encubrir uno a plazo indeterminado, resultando de aplicación el artículo 77 del D.S. No. 003-97-TR, para estimar la existencia de un cese violatorio de derechos constitucionales al trabajo, al debido procedimiento y a la defensa, pues debió ser culminado por causa establecida en la ley y previo procedimiento de despido.</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i>  <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>TERCERO.- Fundamentos del apelante</b>  El Procurador Publico de la entidad demandada, por escritos de folios 203 a 208, presenta recurso de apelación señalando como principales fundamentos: el juzgador ha soslayado la línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional que establece la existencia de una vía procedimental específica e igualmente satisfactoria del proceso laboral (precedente vinculante No. 206-2005-AA/TC); que si el demandante busca que se declare un derecho., se está realizando un mal uso de los procesos constitucionales cuya naturaleza es restitutiva de derechos y no declarativa; el proceso de amparo es excepcional y residual; la pretensión del accionante es improcedente porque la vía utilizada es inadecuada; y en que la resolución apelada adolece de una defectuosa motivación; solicitando por ello su revocatoria</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si</b></p>					<b>X</b>						<b>20</b>

<p><b>CUARTO.- Controversia materia de apelación</b>  La controversia materia de esta instancia consiste en determinar si se ha acreditado que la contratación de la demandante bajo la modalidad de suplencia se desnaturalizó, o no, para efectos de convertirse en una relación a plazo indeterminado.</p> <p style="text-align: center;"><b>II. ANÁLISIS:</b></p> <p><b>QUINTO.-</b> El inciso 2, artículo 200 de la Constitución Política del Perú, así como el artículo 2 del Código Procesal Constitucional señalan que “la Acción de Amparo procede contra el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que <b>vulnera o amenaza los derechos reconocidos en la Constitución...</b>”. En efecto, de acuerdo a los artículos mencionado, para interponer una acción de garantía constitucional es necesario que conste de manera fehaciente e indubitable la <b>titularidad y lesión</b> o, en su caso, amenaza del Derecho constitucional jurídicamente protegido; esto es así porque, por su naturaleza sumarísima, los Procesos Constitucionales carecen de etapa probatoria, tal como lo establece el artículo 9 del Código Procesal Constitucional</p> <p><b>SEXTO.-</b> Asimismo, corresponde al demandante ofrecer los medios probatorios pertinentes y de actuación inmediata (artículo 9 Código Procesal Constitucional), suficientes para causar convicción al juez sobre los hechos expuestos, en este caso, sobre la titularidad y lesión del derecho Constitucional al Trabajo;</p>	<p><b>cumple.</b>  4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b>  5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>SÉTIMO.-</b> En el caso sub. examen, se advierte de los contratos de suplencia, de Folios 6 a 15 concordante con las boletas de pago de Folios 16 a 21 y las cartas de Folios 22 y 33; que el demandante fue contratado como trabajador suplente desde el 22 de junio de 2010 al 31 de enero de 2011, en el cargo de Auxiliar Administrativo I del Modulo Procesal Penal Central de Piura.</p> <p><b>OCTAVO.-</b> De la revisión de los documentos antes señalados se corrobora que el demandante fue contratado para sustituir temporalmente a don J.A.T.A y para que desempeñe las funciones de Auxiliar Administrativo I del Modulo Procesal Penal Central de Piura, mientras el citado trabajador al cual suplía, realizaba las funciones de Encargatura en otra dependencia judicial.</p> <p><b>NOVENO</b> Asimismo -a diferencia de los establecido por el juzgador en la sentencia impugnada- este Colegiado verifica de acuerdo al Foto check de Folios 03 y del acta de entrega de cargo de Folios 34 a 37, que el demandante en ejercicio del cargo de Auxiliar Administrativo I ha venido desempeñando labores administrativas para las cuales ha sido contratado (de notificador del citado Modulo Procesal Penal Central de Piura, en concreto a los Juzgador Unipersonales), y no labores jurisdiccionales propiamente dichas, que sustentarían la desnaturalización de su relación laboral; pues es conocido en el ámbito judicial que en los módulos corporativos de implementación del nuevo Código Procesal Penal de esta sede judicial, la existencia de una división de funciones</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>jurisdiccionales y administrativas; pero que ambas en conjunto se destinan a brindar el servicio de justicia a los ciudadanos.</p> <p><b>DÉCIMO.-</b> Con relación al contrato de trabajo sujeto a modalidad por suplencia, el Decreto Supremo N.º 003-97-TR establece en su artículo 61º que el "Contrato de Suplencia [...] es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador con el objeto que este sustituya a un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido por alguna causa justificada prevista en la legislación vigente, o por efecto de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo".</p> <p><b>DÉCIMO PRIMERO.-</b> Respecto del supuesto de desnaturalización de los contratos accidentales de trabajo por suplencia, el artículo 77.º, inciso c), del Decreto Supremo N.º 003-97-TR establece que el contrato de trabajo accidental de suplencia se desnaturaliza "Si el titular del puesto sustituido no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando".</p> <p><b>DÉCIMO SEGUNDO.-</b> De lo señalado anteriormente se advierte que los contratos de suplencia como Auxiliar Administrativo I del Modulo Procesal Penal Central de Piura fueron celebrados de acuerdo con la normativa laboral vigente, cumpliendo la característica principal de los referidos contratos de trabajo; esto es, que tiene por objeto sustituir a un trabajador de la entidad que por razones de orden administrativo desarrolla otras labores en el mismo centro de trabajo, lo que ha ocurrido en el presente caso.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>DÉCIMO TERCERO.-</b> En este sentido, tampoco se ha acreditado que el demandante haya ejercido funciones distintas para las cuales fue contratado (pues realizo las labores administrativas de notificador en el Modulo Procesal Penal Central de Piura para las cuales fue contratado), ni que haya continuado laborando después de la fecha de vencimiento del plazo de su último contrato, o que haya trabajado durante la reincorporación del trabajador suplido a su cargo de origen.</p> <p><b>DÉCIMO CUARTO.-</b> Consecuentemente, este Colegiado considera que no ha existido ningún despido incausado, sino que la extinción del vínculo laboral se debió al vencimiento del plazo estipulado en el contrato de suplencia celebrado entre el recurrente y la demandada, es decir conforme a la causal de extinción prevista en el artículo 16.º, inciso c), del Decreto Supremo N.º 003-97-TR , razón por la que no se ha acreditado la vulneración de los derechos constitucionales invocados, por lo tanto, la demanda debe desestimarse.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00518-2011-0-2001-JR-CI-02, Distrito Judicial de Piura, Piura 2016.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración

conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Amparo con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00518-2011-0-2001-JR-CI-02, Distrito Judicial de Piura, Piura 2016.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>III. DECISIÓN:</b></p> <p>Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, los señores Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura;</p> <p><b>RESOLVIERON:</b></p> <p>1. REVOCAR la Sentencia materia de apelación, Resolución número 07, de fecha 7 de diciembre del año 2011, inserta de folios 184 a 193 que declara Fundada la demanda interpuesta de folios 60 a 72; Nulo el despido incausado; y Ordena la Reposición de la accionante en el cargo que venía desempeñado u otro similar; y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>				X						

	2. REFORMAR la citada sentencia, declarando Infundada la demanda.	<i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>											
<b>Descripción de la decisión</b>	En los seguidos por don Ha.J.V.H contra la P.C.S.J.P y otro, sobre Proceso de Amparo; devolviéndose oportunamente al juzgado de su procedencia. Juez Superior Ponente Señor A.A. -  Ss.  P.M C.C A.A	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>					<b>X</b>						<b>9</b>

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00518-2011-0-2001-JR-CI-02, Distrito Judicial de Piura, Piura 2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Amparo, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00518-2011-0-2001-JR-CI-02, Distrito Judicial de Piura, Piura 2016.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Median	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]	Mediana							

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00518-2011-0-2001-JR-CI-02, Distrito Judicial de Piura, Piura 2016.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Acción de Amparo por violación de derechos fundamentales al trabajo, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00518-2011-0-2001-JR-CI-02, Distrito Judicial de Piura, Piura 2015.** , fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00518-2011-0-2001-JR-CI-02, Distrito Judicial de Piura, Piura 2016.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					37
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana						

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00518-2011-0-2001-JR-CI-02, Distrito Judicial de Piura, Piura 2016.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Amparo por violación de derechos fundamentales al trabajo , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00518-2011-0-2001-JR-CI-02, Distrito Judicial de Piura, Piura 2015.** Fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## 4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Amparo por violación de derechos fundamentales al trabajo, en el expediente **00518-2011-0-2001-JR-CI-02, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, Piura 2016**, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el segundo Juzgado civil de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los

cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, donde de autos que por escrito de folios 60 a 72 se apersona ante esta judicatura H.J.V.H, solicitando tutela jurisdiccional efectiva e interponiendo proceso de amparo misma que la dirige contra P.C.S.J.P, en la persona del señor J.S.C.S.J.P, y el J.O.A.D.C, y solicitando se emplace al P.P a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, peticionando: Se declare la desnaturalización de su contrato laboral accidental y se reconozca su contrato laboral es a plazo indeterminado, se lo reponga en la plaza de Asistente Judicial, asignado con escalafón número 4163. Finalmente declararon fundada la demanda de amparo interpuesta por H.J.V.H seguida contra presidencia de la C.S.J.P.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los

derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que la parte demandante postula como pretensión se declare nulo el despido arbitrario (incausado) del cual ha sido víctima, que dispuso el término de su contrato laboral, ordenándose reponer las cosas al estado anterior de la violación de sus derechos y se disponga su inmediata reincorporación a sus labores habituales que venía prestando hasta el 31 de enero del 2011, con expresa condena de costos del proceso.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que se declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por H.J.V.H seguida contra presidencia de la C.S.J.P.

En consecuencia, nulo el despido incausado en agravio de la demandante. Además se ordenó que el señor P.C.S.J.P reponga a H.J.V.H en el puesto que desempeñaba antes de su cese o en uno de igual categoría.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Sala Especializada en lo Civil de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **alta** y **alta**, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a la parte Expositiva, fue materia de la presente resolver el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 07, de fecha 7 de diciembre del año 2011, inserta de folios 184 a 193 que declara Fundada la demanda interpuesta de folios 60 a 72; Nulo el despido incausado; y Ordena la Reposición de la accionante en el cargo que venía desempeñado u otro similar.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango **muy alta** y **muy alta**, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la parte considerativa, se estableció específicamente el inciso 2, artículo 200 de la Constitución Política del Perú, así como el artículo 2 del Código Procesal Constitucional señalan que “la Acción de Amparo procede contra el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza los derechos reconocidos en la Constitución...”. En efecto, de acuerdo a los artículos mencionado, para interponer una acción de garantía constitucional es necesario que conste de manera fehaciente e indubitable la titularidad y lesión o, en su caso, amenaza del Derecho constitucional jurídicamente protegido; esto es así porque, por

su naturaleza sumarísima, los Procesos Constitucionales carecen de etapa probatoria, tal como lo establece el artículo 9 del Código Procesal Constitucional

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango **alta** y **muy alta**, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Respecto a la sentencia se revocó la Sentencia materia de apelación, específicamente con la Resolución número 07, de fecha 7 de diciembre del año 2011, inserta de folios 184 a 193 que declara Fundada la demanda interpuesta de folios 60 a 72; Nulo el despido incausado; y Ordena la Reposición de la accionante en el cargo que venía desempeñado u otro similar; y finalmente se Reformó la citada sentencia, declarando Infundada la demanda.

## 5. CONCLUSIONES

### Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango **MUY ALTA**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE PIURA, donde se resolvió: la demanda de amparo interpuesta por H.J.V.H seguida contra Presidencia de la C.S.J.P. En consecuencia: NULO el despido incausado en agravio de la demandante. También se puede observar en la sentencia que se ORDENÓ que el señor P.C.S.J.P reponga a H.J.V.H en el puesto que desempeñaba antes de su cese o en uno de igual categoría. Con pagos además de sus COSTOS a liquidarse en la etapa de ejecución de sentencia. En el expediente 00518-2011-0-2001-JR-CI-02

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango **MUY ALTA** (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango **MUY ALTA**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango **MUY ALTA**; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango **MUY ALTA** (Cuadro 2 ).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango **MUY ALTA**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango **MUY ALTA**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango **MUY ALTA** (Cuadro 3 ).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango **MUY ALTA**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por **SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**..., cuya parte resolutive resolvió:..... **REVOCAR** la Sentencia materia de apelación, Resolución número 07, de fecha 7 de diciembre del año 2011, inserta de folios 184 a 193 que declara Fundada la demanda interpuesta de folios 60 a 72; Nulo el despido incausado; y Ordena la Reposición de la accionante en el cargo que venía desempeñado u otro similar; y **REFORMAR** la citada sentencia, declarando Infundada la demanda. En los seguidos por don Ha.J.V.H contra la P.C.S.J.P y otro, sobre Proceso de Amparo; devolviéndose oportunamente al juzgado de su procedencia. En el expediente 00518-2011-0-2001-JR-CI-02

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango **ALTA** (Cuadro 4 ).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango **ALTA**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango **ALTA**, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango **MUY ALTA** (Cuadro 5 ).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango **ALTA** (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

**Alzamora, M.** (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

**Bautista, P.** (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

**Berrío, V.** (s/f). Ley Orgánica del Ministerio Público. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.

**Burgos, J.** (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)

**Bustamante, R.** (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.

**Cabello, C.** (2003). Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia. Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.

**Cajas, W.** (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

**Castillo, J.** (s/f). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

**Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

**Chanamé, R.** (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

**Casación N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97**

**Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

**Coaguilla, J.** (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

**Couture, E.** (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

**Diario de Chimbote** (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)

**Flores, P.** (s/f). Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

**Gaceta Jurídica.** (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.

**Gonzales, J.** (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013)

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

**Igartúa, J.** (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz**

**González, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**León, R.** (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)

**Mejía J.** (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

**Osorio, M.** (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

**Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.** Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

**Pásara, L.** (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

**Peralta, J.** (1996). Derecho de Familia; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

Plácido A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.

**Plácido, A.** (2002). Manual de Derecho de Familia (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

**Pereyra, F.** (s/f). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

**Poder Judicial** (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>  
**PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA.** 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

**PROETICA** (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

**Real Academia de la Lengua Española.** (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

**Rico, J. & Salas, L.** (s/f). La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb\\_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/justicia\\_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh\\_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0\\_qPMoCv5RXPYjNJnPZAZKOZI7KWk-jSaZp\\_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7\\_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm\\_DGVb4zTdmTEQ](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNJnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ). (23.11.2013)

**Rodríguez, L.** (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.

**Sarango, H.** (2008).“El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

**Supo, J.** (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

**Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

**Ticona, V.** (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

**Ticona, V.** (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

**Universidad de Celaya** (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

**Valderrama, S.** (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Zavaleta, W.** (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO N° 01

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, N° orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. En el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>2. El contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. El contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual</i></p>	

<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
	<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1.</b> El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas. (Es completa). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2.</b> El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>		<i>de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></i>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></i></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p>	<p align="center"><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p align="center"><b>Introducción</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la <i>individualización de la sentencia</i>, indica el número de expediente, N° orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p align="center"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>

			<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a la validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>5. Las razones evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del(os) apelante(s)/ de quien se adhiere/ o fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>5. Las razones evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración</p>
	<b>Descripción de la decisión</b>		

				<p>de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
--	--	--	--	---

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA	Nombre de la sub dimensión: EXPOSITIVA				X		8	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión: RESOLUTIVA				X			[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión parte expositiva y resolutive es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son parte expositiva y resolutive de calidad alta y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		16	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad alta y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy

baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Acción de Amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00518-2011-0-2001-JR-CI-02., del Distrito Judicial de Piura-Piura. 2016 .

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:  
Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.  
Piura, 07 de diciembre del 2016.

-----  
**César Augusto Rodríguez Sánchez**

DNI N° 41619960

## **SEGUNDO JUZGADO CIVIL**

EXPEDIENTE : 00518-2011-0-2001-JR-CI-02  
MATERIA : ACCIÓN DE AMPARO  
ESPECIALISTA : S.L.L.A  
DEMANDADO : P.C.S.J.P  
: P.C.S.J.P  
DEMANDANTE : V.H.H.J

### **RESOLUCIÓN NUMERO SIETE**

Piura, siete de diciembre del

Dos mil once

#### **VISTOS:**

Resulta de autos que por escrito de folios 60 a 72 se apersona ante esta judicatura H.J.V.H, solicitando tutela jurisdiccional efectiva e interponiendo proceso de amparo misma que la dirige contra P.C.S.J.P, en la persona del señor J.S.C.S.J.P, y el J.O.A.D.C, y solicitando se emplace al P.P a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, peticionando:

- a. Se declare la desnaturalización de su contrato laboral accidental y se reconozca su contrato laboral es a plazo indeterminado:
- b. Se lo reponga en la plaza de Asistente Judicial, asignado con escalafón número 4163.

Al haberse afectado sus derechos constitucionales al trabajo, a una remuneración, a la protección contra el despido arbitrario, a su dignidad, al derecho a la defensa y al debido proceso, porque la empleadora ha determinado que su relación laboral concluye el 31ENE2011, según adenda de fecha 30DIC2010 y de la carta N° 021-2011-OA-CSJPI/PJ de fecha 31ENE2011 por la cual se le solicita hacer entrega de cargo y la devolución del fotocheck, cuando la contratación laboral se ha desnaturalizado.

#### **ANTECEDENTES:**

De lo vertido por la parte demandante:

Respecto de la procedencia del amparo:

Refiere que la relación de trabajo habida con su empleadora es bajo el régimen laboral de la actividad privada, por lo que goza del derecho de permanencia y continuidad en el centro de trabajo y, no obstante la desnaturalización de los contratos laborales suscritos, se pretende poner fin a la relación laboral alegando que el contrato es a plazo fijo en la modalidad de suplencia.

Respecto del agotamiento de la vía previa:

Refiere no hay vía previa que agotar dado que la relación laboral se ha desarrollado bajo el régimen laboral de la actividad privada. Por demás, si la hubiera, indica estar exceptuado de aquella porque hay ejecución inmediata del acto lesivo dado que se le ha indicado, manu militare, debe hacer entrega de cargo y devolver el fotocheck, que la identifica como trabajador de esta sede de Corte.

Refiere haber sido contratado por resolución administrativa N° 317-2010-P-CSJPI/PJ de fecha 21JUN2010 como Auxiliar Administrativo I del Equipo de Apoyo Administrativo de la Oficina de Administración Distrital del Módulo Procesal Penal Central de Piura, plaza con escalafón N° 4163 en reemplazo del trabajador José Arturo Tezén Acedo, celebrando contrato por el período 22JUN2010 al 31AGO2010, luego se renovaron contratos por los períodos 01SEP2010 al 31OCT2010, 01 al 30NOV2010, 01 al 31DIC2010 y adenda hasta 31ENE2011, haciendo un record laboral de 7 meses y 8 días.

Hace conocer que sólo se desempeñó como A.A I del 22 al 30JUN2010 y luego, todo su record laboral es como A.A en los Juzgados Unipersonales y Colegiados del Módulo Penal Central del Nuevo Código Procesal Penal de Piura. Y, si bien su contrato por SEP y OCT2010 señala desempeña cargo de Auxiliar Administrativo I, lo hace en el Módulo Penal Central del Nuevo Código Procesal Penal de Piura con plaza 4163 y desempeñando las funciones de Asistente Judicial pero “sustituyendo al trabajador J.A.T Acedo por motivo de encargatura”. Igual situación se verifica en sus boletas de pago, donde figura su ubicación en Administración y como Auxiliar Administrativo I por todo el record laboral de JUL a DIC2010.

Por ello, concluye hay una desnaturalización del contrato de trabajo y, al haber un despido incausado, debe reconocerse su modalidad contractual como de plazo indeterminado. Y es que el despido es incausado, no pudiendo invocarse vencimiento de plazo, por no haber suplencia. Al contrario, esas razones de “suplencia” son las

que han desnaturalizado su contrato de trabajo, contrato realidad de naturaleza permanente dado que las funciones para las que se le contrató no son fugaces, sino son una actividad permanente, propias y complementarias del órgano jurisdiccional.

Fundamenta jurídicamente su demanda en el artículo 1º, 23º y 26º de la Constitución Política del Estado; artículo 2º del Código Procesal Constitucional y artículo 77º incisos a) y d) del Decreto Supremo N° 003-97-TR –TUO del Decreto Legislativo N° 728.

La demanda se admite por resolución de fecha 11FEB2010, corriéndose traslado a la parte demandada y emplazándose también al P.P a cargo de a los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, siendo que éste último es quien absuelve la demanda por escrito de folios 80 a 86.

**De lo vertido por la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial:**

Sostiene que el Código Procesal Constitucional establece la improcedencia de acciones de amparo en tanto existan vías procedimentales específicas e igualmente satisfactorias para la tutela del derecho.

Aunado a ello, se tiene que los procesos de amparo no tienen estadio probatorio.

Señala su representada afirma los contratos suscritos con la demandante son contratos a plazo fijo, como bien reconoce ésta y ha adjuntado los respectivos contratos.

Además, la ley de presupuesto – sector público 2011 ha establecido que queda prohibido el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y nombramiento, salvo los contratos para el reemplazo por cese del personal, que deben hacerse por concurso público y, en caso de suplencia de personal, los contratos se rigen por el Decreto Legislativo N° 1057, “quedando dichos contratos resueltos automáticamente cuando el personal materia de suplencia retoma sus labores”.

Por ello, al haber el Tribunal Constitucional establecido, en materia de derechos laborales de carácter individual, que el amparo no es la vía idónea para el “cuestionamiento de la causa justa de despido imputada por el empleador cuando se trate de hechos controvertidos o cuando exista duda sobre tales hechos” – Fundamento 19 y 20 de la sentencia 206-2005-PA/TC, consideran esta no es la vía

adecuada para la dilucidación de la controversia, por lo que cabe se declare su improcedencia.

Fundamenta jurídicamente su contestación de demanda en lo prescrito por el artículo 139° de la Constitución del Estado; artículos VII del Título Preliminar, 1° y 5° inciso 2) del Código Procesal Constitucional, Ley N° 29626 –Ley del Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2011.

Por resolución de fecha 05ABR2011 se rechaza la contestación de demanda por extemporánea y se ordena pasar los autos a Despacho para sentenciar.

Es el caso que se ha deducido nulidad de la citada resolución alegando la contestación y excepción propuestas lo han sido dentro del plazo legal, por lo que mediante resolución de fecha 18OCT2011 se ha declarado fundada la misma y en consecuencia, se ha tenido por propuesta la excepción y por contestada la demanda.

Es el caso que la parte demandante ha absuelto el traslado de la excepción corrido según se verifica de su escrito de folios 176 a 180.

Y es por resolución de fecha 22NOV2011 que se declara infundada la excepción propuesta de incompetencia por la materia, se sana el proceso y se ordena los autos pasen a Despacho para resolver.

Y, dado que Secretaría en la fecha ha procedido a cumplir con el mandato, se pasa a expedir sentencia en los términos que se glosan a continuación.

#### **CONSIDERANDOS:**

1. El proceso de amparo es uno que tiene por finalidad proteger derechos constitucionales y reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho fundamental. Es la garantía constitucional que asegura a las personas el goce efectivo de sus derechos constitucionales, brindándoles protección de toda restricción o amenaza ilegal o arbitraria en que incurran los órganos del Estado o particulares.
2. El inciso 2) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado establece entre las garantías constitucionales a la Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza los derechos reconocidos por la Constitución.

3. Asimismo, los artículos 1° y 2° de la Ley N° 28237 -Código Procesal Constitucional, señalan que los procesos constitucionales tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona. De ahí su finalidad restitutoria.

Pretensión de la parte demandante:

4. La parte demandante postula como pretensión se declare nulo el despido arbitrario (incausado) del cual ha sido víctima, que dispuso el término de su contrato laboral, ordenándose reponer las cosas al estado anterior de la violación de sus derechos y se disponga su inmediata reincorporación a sus labores habituales que venía prestando hasta el 31 de enero del 2011, con expresa condena de costos del proceso.
5. Tesis propuesta por la parte demandante es que los sucesivos contratos de trabajo de naturaleza accidental suscritos con su empleadora se han desnaturalizado y tienen en realidad las características propias de un contrato de duración indeterminada, por lo que al haber superado los 3 meses de prueba, cualquier decisión del empleador de dar por concluida la relación laboral solo podría sustentarse en una causa justa establecida por la ley y debidamente comprobada. En tal entendido, al no haberse observado el trámite previo al despido, la demandada no solo vulneró el derecho fundamental al trabajo del demandante, sino también los referidos al debido procedimiento y a la defensa, ya que no respetó las formalidades previstas para el caso.
6. Antítesis propuesta por la parte demandada es que, siendo una pretensión individual por conflicto jurídico derivado de la aplicación laboral privada es el proceso laboral la vía idónea para conocer de esta pretensión, dado que la propia demandante reconoce suscribió contratos a plazo fijo, los que ha adjuntado, e incluso boletas donde se reconoce se trata de trabajador sujeto a plazo fijo. Y, a fin de determinar si se han desnaturalizado o no, se requiere de actividad probatorio, por lo que el amparo no constituye la vía idónea al haber vía específica en la vía ordinaria.

Delimitación de la controversia.

7. Basado en la posición expresada por las partes, la controversia queda delimitada a determinar si:
  - a. El proceso de amparo constituye o no vía idónea para la solución de la presente controversia y, de optarse por ello:
    - a.1. Verificar si el contrato laboral de la demandante ha sido desnaturalizado y,
    - a.2. De ser así, determinar si el actor había superado el periodo de prueba y si su despido fue arbitrario.
    - a.3. Determinar si es procedente ordenar el pago de los costos.

Del porqué el amparo si es vía idónea para conocer este caso:

8. El artículo 22° de la Constitución Política establece:

“El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”.

Y, el Tribunal Constitucional, respecto al derecho al trabajo, viene señalando:

**“...su contenido esencial implica dos aspectos: por un lado, el de acceder a un puesto de trabajo; y, por otro, el derecho a no ser despedido sino por causa justa.** En el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo (...). El segundo aspecto se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo que medie una motivación justificada o se indemnice. Este ámbito de protección no es sino la manifestación de la especial protección que la Constitución confiere a los trabajadores frente a las eventuales decisiones arbitrarias por parte de los empleadores de dar por finalizada una relación jurídico-laboral. De ahí que la Constitución, en su artículo 27°, establezca que la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario”.<sup>1</sup>
9. Conforme al fundamento 7 de la sentencia recaída en el expediente N° 206-2005-PA/TC (Caso Baylón Flores), que constituye precedente vinculante en atención a

---

<sup>1</sup> Proceso de Inconstitucionalidad, **STC N.º 00005-2008-PI/TC** de fecha cuatro de setiembre del dos mil nueve.

la prescripción normativa del artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional:

“si tal como hemos señalado, el contenido del derecho constitucional a una protección adecuada contra el despido arbitrario supone la indemnización o la reposición según corresponda, a elección del trabajador, entonces, en caso de que en la vía judicial ordinaria no sea posible obtener la reposición o la restitución del derecho vulnerado, el amparo será la vía idónea para obtener la protección adecuada de los trabajadores del régimen laboral privado, incluida la reposición cuando el despido se funde en los supuestos mencionados (...)

Y, dado que estamos ante un supuesto de despido arbitrario incausado (en el cual no existe imputación de causa alguna y recogido en el supuesto de hecho del fundamento citado), resulta de competencia del Juez Constitucional la materia puesta en conocimiento, en tanto la vía ordinaria quedaría habilitada con la vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo que en su artículo 2° inciso 2 señala la competencia del Juez de Trabajo para conocer de la reposición, pero que aún no está vigente en nuestro Distrito Judicial. Por ello, resulta procedente analizar el fondo de la cuestión controvertida en el presente proceso constitucional.

10. Y, si bien de conformidad con lo prescrito por el artículo 9° del Código Procesal Constitucional “En los procesos constitucionales no existe etapa probatoria...”, también lo es que la misma norma establece que “...sólo son procedentes los medios probatorios que no requieren de actuación, lo que no impide la realización de las actuaciones probatorias que el Juez considere indispensables, sin afectar la duración del proceso...”; y en el caso de autos la demandante, para sustentar la titularidad del derecho que alega, aporta como medios probatorios las documentales que corren de folios 03 a 92, medios probatorios que no requieren de actuación.
11. Es más, la desnaturalización o no del contrato a plazo determinado (contrato de trabajo de naturaleza accidental) es una situación que importa una interpretación de la normatividad que los rige y su aplicación con respeto de los derechos

laborales de los trabajadores, por lo que es una situación de pleno derecho perfectamente verificable vía el amparo.

12. Por demás, si bien los procesos constitucionales tienen un carácter sumario, de allí que carezcan de la etapa procesal de actuación de pruebas, la tutela de de los derechos constitucionales se encuentra condicionada a que en la dilucidación de la controversia, la lesión del derecho constitucional o la amenaza que este se produzca sea de **tal manera evidente** que no sea necesario transitar por una previa estación probatoria, y sea de esa manera invocado en el escrito de demanda **y acreditado del acto lesivo** con los recaudos anexados, más aún cuando el artículo en mención exige para su procedencia de medios probatorios que no requieran actuación. Por ello, y dado que la emplazada no ha precisado qué pruebas resultarían necesarias para dilucidar la controversia o las razones por las cuales considera que se requiere una mayor actividad probatoria a la aportada, y estando a que las aportadas clarifican la situación de hecho en que los contratos se han aplicado, considera el Juzgador no es menester mayor actividad probatoria que la existente, y acaso suficiente para verificar o no el fondo del asunto.

De la relación laboral:

13. Son hecho no cuestionados:
- a. Existencia de una relación contractual laboral bajo los alcances del Decreto Legislativo 728.
  - b. Que las partes han suscrito contratos de trabajo de naturaleza accidental desde el 22JUN2010 al 31AGO2010 según documental de folios 6 y 7, 01SEP2010 al 31OCT2010 según documental de folios 14 y 15 (contratos modales).
  - c. Que el objeto de tales contratos era “sustituir temporalmente a José Arturo Tezen Acedo, con motivo de su encargatura” (cláusula primera de los contratos suscritos).
  - d. Que las boletas de pago consignan (todas) que ocupa el cargo de “auxiliar administrativo I”, el “escalafón N° 50239”, y está a “plazo fijo” por toda la relación laboral. Ello se verifica de las boletas de pago adjuntas de folios 16 a 21.

- e. Que si bien aparece designado en la plaza de Auxiliar Administrativo I del Equipo de Apoyo Administrativo de la Oficina de Administración Distrital del Módulo Procesal Penal Central de Piura, signada con escalafón 4163, su labor ha sido jurisdiccional como Asistente Judicial (notificaciones) según se verifica de la entrega de cargo de folios 34 a 37.
- f. Que las encargaturas y contrataciones (del trabajador a quien sustituye temporalmente y los contratos de las suplentes) se han venido prorrogando en el tiempo hasta el 31DIC2010 merced a resolución administrativa que cita: 393-2010-P-CSJPI/PJ. Corre a folios 9 y 10.
- g. Que, por carta N° 021-2011-OA-CSJPI-PJ de fecha 31ENE2011 la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Piura le agradece por los servicios prestados y la conmina a “hacer entrega de cargo por ante su Jefe inmediato Superior, así como la devolución del carnet de identidad (fotocheck)” toda vez que el vínculo laboral concluye el 31ENE2011.

Análisis de los contratos suscritos:

14. Los contratos celebrados son contratos de naturaleza accidental y cuya acogida normativa está en el artículo 61° del Decreto Supremo N° 003-97-TR concordada con el artículo 77° del Decreto Supremo N° 001-96-TR, que se cita:

“Contrato de Suplencia

Artículo 61° del D.S. N° 003-97-TR: El contrato accidental de suplencia es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador con el objeto que éste sustituya a un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido por alguna causa justificada prevista en la legislación vigente, o por efecto de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo. Su duración será la que resulte necesaria según las circunstancias.

(...)

En esta modalidad de contrato se encuentran comprendidas las coberturas de puestos de trabajo estable, cuyo titular por razones de orden administrativo debe desarrollar temporalmente otras labores en el mismo centro de trabajo.

Artículo 77° del D.S. N° 001-96-TR: El contrato de suplencia establecido en el artículo 95° (rectius: 66°) de la Ley, deberá contener la fecha de su extinción.”

15. En atención a ello, es una especie de contrato modal, siendo requisitos su celebración por escrito, debiendo consignarse en forma expresa su duración y las **CAUSAS OBJETIVAS DETERMINANTES** de la contratación (por ello se denominan contratos “causales”, en tanto que la causa de contratación temporal debiera aparecer expresamente en los contratos), así como las demás condiciones de la relación laboral. En principio, estos contratos son perfectamente justificables y válidos, para dar mayor competitividad al sector empresarial privado o estatal.
16. Referido a las **CAUSAS OBJETIVAS**, se tiene que es un contrato de suplencia (va a suplir al auxiliar J.A.T.A mientras dure su encargatura) y deberá el actor desarrollar “las funciones de Auxiliar Administrativo I, debiendo someterse al cumplimiento estricto de las mismas y a las responsabilidades para las cuales ha sido contratada, de conformidad con los Reglamentos, Directivas y demás Normas que para el efecto emita el empleador”. Se entiende que hay remisión a fin de conocerse cuáles son las funciones a desarrollar, y también las responsabilidades (establecidas en los Reglamentos, Directivas, etc.). Sin embargo, hay un elemento distorsionador del contrato.
17. Efectivamente, el actor señala fue contratado como Auxiliar Administrativo I pero su labor ha sido la de Asistente Judicial en el área jurisdiccional del Módulo Penal, mientras que los contratos y boletas de pago aparecen consignando seguía en contrato plazo fijo en Administración. Esta situación de hecho distorsiona el contrato de suplencia, como ya lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la ejecutoria recaída en el expediente N° 3279-2009-AA/TC. El Tribunal ha señalado se desnaturaliza un contrato de suplencia cuando **EL TRABAJADOR CONTRATADO PARA ESTA MODALIDAD HA REALIZADO FUNCIONES PARA LAS CUALES NO HABÍA SIDO CONTRATADO.**
18. En este caso, el trabajador fue contratada para suplir a un A,A I, y sus funciones debieron haberse enmarcado en éstas (las de auxiliar), pero como se desempeñó a partir del 01JUL2010 como A,J en los Juzgados Unipersonales y Colegiados en el

Módulo Penal y, pese a que la Resolución Administrativa N° 393-2010-P-CSJPI/PJ de fecha 31AGO2010 lo vuelve a contratar AUXILIAR ADMINISTRATIVO I, pero ya en el Módulo Central Penal de Piura, donde no existe tal plaza, corresponde reponer al trabajador al haber fraude contractual, al haber la empleadora simulado el contrato sujeto a modalidad para encubrir uno de plazo indeterminado.

19. En tal sentido, es de aplicación al presente caso lo estipulado en el artículo 77° del Decreto Supremo 003-97-TR, que señala: “Los Contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada: (...) d) cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente Ley”. En consecuencia, se concluye que el contrato celebrado entre el demandante y la emplazada tiene en realidad las características propias de un contrato de duración indeterminada; por lo que al haberse superado los tres meses de prueba, cualquier decisión del empleador de dar por concluida la relación laboral sólo podría sustentarse en una causa justa establecida por la ley y debidamente comprobada.

20. Es decir, debía observar el procedimiento de despido dispuesto por el artículo 31° de mismo cuerpo legal, que establece:

“El empleador no podrá despedir por causa relacionada **con la conducta** o con la capacidad del trabajador **sin antes otorgarle por escrito un plazo razonable no menor de seis días naturales para que pueda defenderse por escrito de los cargos que se le formulare**, salvo aquellos casos de falta grave flagrante en que no resulte razonable tal posibilidad o de treinta días naturales para que demuestre su capacidad o corrija su deficiencia”.

21. En tal sentido, al no haberse observado el trámite previo al despido, la demandada ha vulnerado no sólo el derecho fundamental al trabajo de la demandante, sino también los referidos al debido procedimiento y a la defensa, ya que no ha respetado las formalidades establecidas en la ley para el caso y que son de observancia obligatoria, así como no ha dado opción a la demandante para exponer sus argumentos de defensa; garantías mínimas que no pueden dejar de observarse, ni siquiera amparados en el principio de inmediatez que consagra la parte in fine del artículo antes citado.

22. A mayor ilustración, es preciso indicar que la protección vía proceso de amparo contra el despido tiene lugar en los casos de despido lesivo de derechos fundamentales, el cual tiene diversos supuestos, entre los que se encuentran: a) Por el motivo real del despido: el despido incausado (con sus propias variantes), el despido fraudulento, el despido nulo; y, b) Por la forma y el procedimiento de despido: la afectación al debido proceso, al derecho de defensa y a la presunción de inocencia<sup>2</sup>. En el presente caso nos encontramos frente a un despido lesivo de derechos fundamentales, tanto por el supuesto de que no se ha expresado causa (despido incausado) como por haberse vulnerado el **debido proceso** (en su variante del **debido procedimiento**) y el **derecho de defensa**, contemplados en el artículo 139° incisos 3) y 14) de la Constitución Política del Perú; resultando por tanto procedente la reposición solicitada por la accionante, más aún si se tiene decantado por la jurisprudencia y la doctrina que el amparo también resulta ser una vía idónea para exigir la tutela restitutoria frente al despido (la reposición) en los casos que ha desarrollado la jurisprudencia constitucional.
23. En cuanto a la pretensión accesorias, referida al pago de costos, debe tenerse en cuenta el segundo párrafo del artículo 56° del Código Procesal Constitucional, que establece: “En los procesos constitucionales el Estado sólo puede ser condenado al pago de costos.” Esta es pues una norma especial que prima sobre la norma general contenida en el artículo 413° del Código Procesal Civil, por el cual el Poder Judicial, entre otros, están exentos de la condena en costas y costos. En tal razón, al estarse estimando la demanda y al haber actuado la demandada con manifiesta temeridad, corresponde ordenar que asuma el pago de los costos que le haya generado al demandante este proceso, los que serán calculados en ejecución de sentencia.

Razones por las que, en mérito a lo probado en el proceso y de conformidad con lo prescrito por las normas legales citadas, el señor **J.S.J.C.P, Impartiendo Justicia a**

---

<sup>2</sup> Cfr. BLANCAS BUSTAMANTE, Carlos, “El despido lesivo de derechos fundamentales en la jurisprudencia constitucional”, en: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERU. CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES; *Jurisprudencia y Doctrina Constitucional Laboral*, 2006, Lima, Palestra Editores, páginas 343-364.

**Nombre de la Nación**, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado:

**FALLA:**

**DECLARANDO FUNDADA** la demanda de amparo interpuesta por H.J.V.H seguida contra Presidencia de la C.S.J.P.

**En consecuencia:**

**NULO** el despido incausado en agravio de la demandante.

**ORDENO** que el señor P.C.S.J.P reponga a H.J.V.H en el puesto que desempeñaba antes de su cese o en uno de igual categoría.

Con **COSTOS** a liquidarse en la etapa de ejecución de sentencia.

Notifíquese a las partes y, consentida o ejecutoriada que sea, Cúmplase.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**  
**Segunda Sala Especializada en lo Civil de Piura**

**Exp. N° 00518-2011-0-2001-JR-CI-02**

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**Resolución Número 12**

**Piura, 19 de marzo de 2012.-**

**VISTOS;** Oído el informe oral en la fecha de la Vista de la Causa; con los fundamentos que se exponen; y **CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.- Resolución materia de impugnación**

Es materia de la presente resolver el recurso de apelación interpuesto contra la **Resolución número 07**, de fecha 7 de diciembre del año 2011, inserta de folios 184 a 193 que **declara Fundada la demanda** interpuesta de folios 60 a 72; **Nulo el despido incausado;** y **Ordena la Reposición de la accionante en el cargo que venía desempeñado u otro similar.**

**SEGUNDO.- Fundamentos de la Resolución impugnada**

La sentencia cuestionada se sustenta en que tratándose de un despido incausado resulta procedente analizar el fondo de la cuestión controvertida referida al a desnaturalización de un contrato a plazo determinado; que en los contratos de suplencia suscritos existe un elemento distorsionador consistente en que ha realizado labores de índole jurisdiccional como Asistente Judicial pese a estar designado en la plaza de Auxiliar Administrativo I de la Oficina de Administración Distrital del Modulo Procesal Penal Central de Piura; y en que ello configura un fraude contractual al simular un contrato a modalidad para encubrir uno a plazo indeterminado, resultando de aplicación el artículo 77 del D.S. No. 003-97-TR, para estimar la existencia de un cese violatorio de derechos constitucionales al trabajo, al debido procedimiento y a la defensa, pues debió ser culminado por causa establecida en la ley y previo procedimiento de despido.

**TERCERO.- Fundamentos del apelante**

El Procurador Público de la entidad demandada, por escritos de folios 203 a 208, presenta recurso de apelación señalando como principales fundamentos: el juzgador ha soslayado la línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional que establece la existencia de una vía procedimental específica e igualmente satisfactoria del proceso

laboral (precedente vinculante No. 206-2005-AA/TC); que si el demandante busca que se declare un derecho., se está realizando un mal uso de los procesos constitucionales cuya naturaleza es restitutiva de derechos y no declarativa; el proceso de amparo es excepcional y residual; la pretensión del accionante es improcedente porque la vía utilizada es inadecuada; y en que la resolución apelada adolece de una defectuosa motivación; solicitando por ello su revocatoria

#### **CUARTO.- Controversia materia de apelación**

La controversia materia de esta instancia consiste en determinar si se ha acreditado que la contratación de la demandante bajo la modalidad de suplencia se desnaturalizó, o no, para efectos de convertirse en una relación a plazo indeterminado.

## **II. ANÁLISIS:**

**QUINTO.-** El inciso 2, artículo 200 de la Constitución Política del Perú, así como el artículo 2 del Código Procesal Constitucional señalan que “la Acción de Amparo procede contra el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que **vulnera o amenaza los derechos reconocidos en la Constitución...**”. En efecto, de acuerdo a los artículos mencionado, para interponer una acción de garantía constitucional es necesario que conste de manera fehaciente e indubitable la **titularidad y lesión** o, en su caso, amenaza del Derecho constitucional jurídicamente protegido; esto es así porque, por su naturaleza sumarísima, los Procesos Constitucionales carecen de etapa probatoria, tal como lo establece el artículo 9 del Código Procesal Constitucional

**SEXTO.-** Asimismo, corresponde al demandante ofrecer los medios probatorios pertinentes y de actuación inmediata (artículo 9 Código Procesal Constitucional), suficientes para causar convicción al juez sobre los hechos expuestos, en este caso, sobre la titularidad y lesión del derecho Constitucional al Trabajo;

**SÉTIMO.-** En el caso sub. examen, se advierte de los contratos de suplencia, de Folios 6 a 15 concordante con las boletas de pago de Folios 16 a 21 y las cartas de Folios 22 y 33; que el demandante fue contratado como trabajador suplente desde el 22 de junio de 2010 al 31 de enero de 2011, en el cargo de Auxiliar Administrativo I del Modulo Procesal Penal Central de Piura.

**OCTAVO.-** De la revisión de los documentos antes señalados se corrobora que el demandante fue contratado para sustituir temporalmente a don J.A.T.A y para que desempeñe las funciones de Auxiliar Administrativo I del Modulo Procesal Penal Central de Piura, mientras el citado trabajador al cual suplía, realizaba las funciones de Encargatura en otra dependencia judicial.

**NOVENO** Asimismo -a diferencia de los establecido por el juzgador en la sentencia impugnada- este Colegiado verifica de acuerdo al Foto check de Folios 03 y del acta de entrega de cargo de Folios 34 a 37, que el demandante en ejercicio del cargo de Auxiliar Administrativo I ha venido desempeñando labores administrativas para las

cuales ha sido contratado (de notificador del citado Modulo Procesal Penal Central de Piura, en concreto a los Juzgador Unipersonales), y no labores jurisdiccionales propiamente dichas, que sustentarían la desnaturalización de su relación laboral; pues es conocido en el ámbito judicial que en los módulos corporativos de implementación del nuevo Código Procesal Penal de esta sede judicial, la existencia de una división de funciones jurisdiccionales y administrativas; pero que ambas en conjunto se destinan a brindar el servicio de justicia a los ciudadanos.

**DÉCIMO.-** Con relación al contrato de trabajo sujeto a modalidad por suplencia, el Decreto Supremo N.º 003-97-TR establece en su artículo 61º que el "Contrato de Suplencia [...] es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador con el objeto que este sustituya a un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido por alguna causa justificada prevista en la legislación vigente, o por efecto de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo".

**DÉCIMO PRIMERO.-** Respecto del supuesto de desnaturalización de los contratos accidentales de trabajo por suplencia, el artículo 77.º, inciso c), del Decreto Supremo N.º 003-97-TR establece que el contrato de trabajo accidental de suplencia se desnaturaliza "Si el titular del puesto sustituido no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando".

**DÉCIMO SEGUNDO.-** De lo señalado anteriormente se advierte que los contratos de suplencia como Auxiliar Administrativo I del Modulo Procesal Penal Central de Piura fueron celebrados de acuerdo con la normativa laboral vigente, cumpliendo la característica principal de los referidos contratos de trabajo; esto es, que tiene por objeto sustituir a un trabajador de la entidad que por razones de orden administrativo desarrolla otras labores en el mismo centro de trabajo, lo que ha ocurrido en el presente caso.

**DÉCIMO TERCERO.-** En este sentido, tampoco se ha acreditado que el demandante haya ejercido funciones distintas para las cuales fue contratado (pues realizo las labores administrativas de notificador en el Modulo Procesal Penal Central de Piura para las cuales fue contratado), ni que haya continuado laborando después de la fecha de vencimiento del plazo de su último contrato, o que haya trabajado durante la reincorporación del trabajador suplido a su cargo de origen.

**DÉCIMO CUARTO.-** Consecuentemente, este Colegiado considera que no ha existido ningún despido incausado, sino que la extinción del vínculo laboral se debió al vencimiento del plazo estipulado en el contrato de suplencia celebrado entre el recurrente y la demandada, es decir conforme a la causal de extinción prevista en el artículo 16.º, inciso c) <sup>3</sup>, del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, razón por la que no se ha acreditado la vulneración de los derechos constitucionales invocados, por lo tanto, la demanda debe desestimarse.

---

<sup>3</sup> **Artículo 16.- Son causas de extinción del contrato de trabajo:**

c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad;

### **III. DECISIÓN:**

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, los señores Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura;

### **RESOLVIERON:**

- 1. REVOCAR** la Sentencia materia de apelación, **Resolución número 07**, de fecha 7 de diciembre del año 2011, inserta de folios 184 a 193 que **declara Fundada la demanda** interpuesta de folios 60 a 72; **Nulo el despido incausado**; y **Ordena la Reposición de la accionante en el cargo que venía desempeñado u otro similar**; y
- 2. REFORMAR** la citada sentencia, **declarando Infundada la demanda**.

**En los seguidos por don Ha.J.V.H contra la P.C.S.J.P y otro, sobre Proceso de Amparo; devolviéndose oportunamente al juzgado de su procedencia. Juez Superior Ponente Señor A.A.-**

**Ss.**

**P.M**

**C.C**

**A.A**